CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DNA1-0025-2020

HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

INFORME GENERAL

Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras; y, al proceso de liquidación de la empresa HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2019

TIPO DE EXAMEN : EE **PERIODO DESDE :** 2013-01-01 **HASTA :** 2019-06-30

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

SIGLAS	DESCRIPCIÓN
C.A.	Compañía Anónima
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
DINE	Directorio de la Dirección de Industrias del Ejercito
DNA1	Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central
ISSFA	Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
NIC	Norma Internacional de Contabilidad
S.A.	Sociedad Anónima
SCVS	Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
RIM	Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte
SIREC_Q	Sistema Integrado de Registro Catastral
SIIM	Sistema Integral de Información Multi-Finalitario
USD	Dólares

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Limitación	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	3
Monto de recursos examinados	3
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II.- RESULTADOS DEL EXAMEN	
HOLDINGDINE S.A. Corporación Industrial y Comercial en Liquidación, a través de la consultora Southern Cross Capital Markets Sccmarkets S.A, realizó inversiones por 38 531 234,49 USD, a pesar de existir prohibición legal de realizar nuevas operaciones relativas al objeto social de la compañía	5
El Liquidador Principal realizó inversiones prohibidas por la Ley, con los recursos provenientes de las deudas canceladas en favor del Holdingdine S.A.; e incumplió las disposiciones de desinversión emitidas por el accionista principal	29
Contratación de servicios jurídicos para la recuperación de la cartera de inversiones	39
Transferencias a las empresas Hdineagros S.A. y Fabrilfame S.A., en contra de las disposiciones legales expresas	48
Remates de bienes inmuebles se efectuaron sobre avalúos catastral modificados, sin informes técnicos municipales de sustento	53
Liquidadores entrante y saliente no suscribieron actas de entrega recepción de activos, pasivos ni de documentación de la compañía	65
Liquidadores Principales no cumplieron las disposiciones de la Junta General de Accionistas dictadas para la administración de la compañía en liquidación	69
Liquidadora Principal no entregó oportunamente documentación requerida por auditoría	72
Saldo de la cuenta Propiedades de Inversión al 31 de diciembre de 2015, sin documentación de sustento	74
ANEXOS	
Anexo 1: Servidores relacionados	

Informe aprobado el 2020-05-08

Ciudad,

Señor
Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA
Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras; y, al proceso de liquidación en la empresa HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

MSc. Ing. Sonia M. Sierra Artieda
Directora Nacional de Auditoría de Administración Central

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Holdingdine S.A. Corporación Industrial y Comercial en Liquidación, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0020-DNA1-2019-I de 9 de julio de 2019, con cargo a imprevistos del Plan de Control del año 2019 de la DNA1-Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central; y, en cumplimiento a la disposición del señor Contralor General del Estado subrogante, contenida en el memorando 2632-DNPEyEI-GISyE de 4 de julio de 2019.

Objetivos del examen

- Determinar la legalidad, veracidad y propiedad en la ejecución de las operaciones administrativas financieras; y, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la empresa Holdingdine S.A.

- Verificar el cumplimiento de la normativa legal, en el proceso de liquidación.

Alcance del examen

Se analizó las operaciones administrativas, financieras y el proceso de liquidación de la empresa HOLDINGDINE S.A. Corporación Industrial y Comercial en Liquidación y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2019.

Limitación

DINMOB SA, CORPCYS S.A., SIDERPPACIFICO S.A., y DINEAGROS CORPORACION AGROINDUSTRIAL S.A., como compañías subsidiarias del Holdingdine S.A., no proporcionaron información para el análisis del equipo de auditoría.

Base legal

Escritura de fundación y constitución de la compañía HOLDINGDINE S.A. Corporación Industrial y Comercial de 17 de noviembre de 2000; Acta 07/10 de 2 de septiembre de 2010, mediante la que se resolvió autorizar la cesión de todas las acciones de la

compañía HOLDINGDINE S.A. a título gratuito, en favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA); y, Resolución SC.IJ.DJDL.Q.13, 1974, emitida por la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías, el 17 de abril de 2013, con la que se resuelve aprobar la disolución voluntaria y anticipada de la compañía.

Estructura orgánica

El HOLDINGDINE S.A. se encuentra estructurado por los siguientes niveles:

- El Consejo Directivo del ISSFA, representado por el Director General, único accionista de la compañía

- Coordinador Empresarial

- Liquidador Principal

Objetivos de la entidad

De conformidad con el artículo Octavo de la Resolución SC.IJ.DJDL.Q.13, 1974, la Directora Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías dispuso "... *que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL se ponga EN LIQUIDACIÓN*"; por lo que, de conformidad con la Ley de Compañías, la compañía, dentro del período auditado, debía gestionar la realización de los activos, liquidar los pasivos y distribuir el remanente entre los accionistas.

Monto de recursos examinados

El monto total de recursos examinados fue de 90 669 850,79 USD, que corresponde a:

- Proceso de inversión de excedentes de liquidez (recursos dinerarios) por 38 531 234, 49.USD
- Proceso de desinversión por 44 050 556,94 USD
- Contratos de servicios jurídicos para la recuperación de la cartera de inversiones por 466 546, 52.USD, según:

(TRES)

Factura	Descripción	Monto Factura (sin IVA) USD	Fecha de Factura
001-001-000425	Honorarios profesionales por proceso que culminó en acta de mediación final con SURPAPELCORP S.A.	242 506,14	2018-06-04
001-001-000431	Honorarios profesionales por proceso que culminó en acta de mediación final con CASA MOELLER MARTNEZ C.A.	119 026,39	2018-07-02
001-001-000436	Honorarios profesionales por la suscripción de acta transaccional con ECUAGRAN S.A.	45 513,99	2018-07-20
001-001-000453	Honorarios profesionales por la suscripción del acta transaccional de CARVAGU S.A.	59 500,00	2018-09-03
	Total:	**466 546,52**	

- Desembolsos por 2 240 904,08 USD a las empresas Hdineagros S.A. y Fabrilfame S.A.

- Remate de bienes inmuebles por 4 965 000, 00 USD

Objeto del Proceso	Remate USD	Fecha
Inmueble ubicado en la Av. Galo Plaza Lasso y Bartolomé Sánchez, barrio Santa Lucia Baja, parroquia Cotocollao, del cantón de Quito, Provincia Pichincha.	1 512 000,00	2016-01-11
Inmueble ubicado en la Av. Pedro Vicente Maldonado y Manglar Alto, Barrio San Bartolo, de la Parroquia de Solanda, del cantón de Quito, Provincia Pichincha.	3 340 000,00	2015-08-26
Lote de Terreno rústico denominado La Aventura, perteneciente al Cantón Camilo Ponce Enríquez, de la Provincia del Azuay	32 500,00	2016-03-17
Hacienda El Rosario, manejado por HDINEAGROS S.A., ubicado en la parroquia La Victoria, jurisdicción del cantón Pasaje, en la Provincia de El Oro	80 500,00	2016-03-17
TOTAL	4 965 000,00	

- Legalización de los pisos cuatro y cinco del edificio Cristóbal Colón ubicado en la intersección de las avenidas Colón 535 y Seis de Diciembre, de la Parroquia de Santa Prisca, del cantón Pichincha por 408 017, 36.USD.

Servidores relacionados

Anexo 1.
(CUATRO)

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

HOLDINGDINE S.A. Corporación Industrial y Comercial en Liquidación, a través de la consultora Southern Cross Capital Markets Sccmarkets S.A, realizó inversiones por 38 531 234,49 USD, a pesar de existir prohibición legal de realizar nuevas operaciones relativas al objeto social de la compañía

Antecedentes

El Director Ejecutivo de la Dirección de Industrias del Ejercito DINE constituyó, el 17 de noviembre de 2000, la compañía HOLDINGDINE S.A. Corporación Industrial y Comercial; empresa que, desde el 20 de septiembre de 2002 hasta 07 de abril de 2013, tuvo 5 aumentos de capital autorizados por el representante de la DINE.

Mediante Acta 07/10 de 2 de septiembre de 2010, el Directorio de la Dirección de Industrias del Ejercito (DINE), por unanimidad, resolvió autorizar la cesión de todas sus acciones de la compañía HOLDINGDINE S.A., a título gratuito, a favor del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), con el propósito de apoyar el fortalecimiento del patrimonio de esta última.

La junta del Consejo Directivo del ISSFA, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2010, mediante Resolución 10-04.1, resolvió aceptar la sesión del cien por ciento de las acciones referidas, a título gratuito y al valor nominal; así como también, que los recursos provenientes de esta cesión de acciones se destinen exclusivamente para fortalecer las reservas y finanzas del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte (RIM) de la Seguridad Social Militar.

Procedimiento de liquidación de HOLDINGDINE S.A.

La Junta General de Accionistas de Holdingdine S.A. Corporación Industrial y Comercial, el 4 de febrero de 2013, resolvió la disolución anticipada y liquidación del corporativo; y, en sesión del 1 de julio de 2016, aprobó la Política de Inversión para la Compañía, presentada por el Liquidador Principal; disponiendo, además, que "*Los montos y condiciones de colocación de dichos excedentes de liquidez serán puestos en conocimiento del accionista conforme se realicen las inversiones*".

(CINCO)

En cuanto a las políticas de inversión, en forma general se estableció que los excedentes de liquidez serán siempre invertidos en instrumentos de renta fija; que las inversiones financieras deben depositarse solo en instituciones financieras de reconocida solvencia, dando opción prioritaria a las entidades bancarias con las que el Holding trabaja habitualmente; que en el caso de inversiones en bolsa de valores, estas se realizaran con casas de valores, considerando la calificación de riesgo del emisor y la solvencia de la casa; que en toda inversión se exigirán garantías que permitan la oportuna recuperación del capital invertido y su rentabilidad; y, que se priorizará la seguridad y disminución del riesgo en cada operación de inversión. En lo relativo a la gestión de inversiones, la política determinó que corresponde al liquidador la adopción de las decisiones de inversión; y, que la gestión de inversiones se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.

No obstante, se observó que, de las políticas citadas, aquellas correspondientes a inversiones en la bolsa de valores, se contraponen al proceso de liquidación y a las actividades permitidas al liquidador; mismas que se limitan únicamente a la ejecución de aquellas operaciones sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias exclusivamente para la liquidación del corporativo, de conformidad con los artículos 387 y 398 de la Codificación de la Ley de Compañías.

Operaciones de inversión realizadas por el Liquidador Principal

En los años 2015 y 2016, Holdingdine S.A. registró contratos de inversiones a plazo fijo con entidades del sistema financiero, como se detalla a continuación:

(SEIS)

N.-	CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO						
	INSTITUCIÓN FINANCIERA	CAPITAL USD	EMISIÓN	VENCIMIENTO	INTERÉS A RECIBIR USD	CAPITAL MÁS INTERÉS MENOS RETENCIÓN USD
1	Cooperativa Alianza del Valle	250 000,00	2016-04-07	2016-10-05	10 723,63	260 509,16
		208 399,42	2016-06-01	2016-12-01	9 142,45	217 359,02
		221 770,32	2016-06-14	2016-12-12	9 622,71	231 200,57
		208 376,28	2016-06-15	2016-12-13	9 041,53	217 236,98
2	Banco Solidario	206 936,22	2016-03-29	2016-09-26	8 063,33	214 838,28
		537 087,93	2016-03-29	2016-09-26	23 079,86	559 706,19
3	Banco del Austro	1 981 916,74	2016-05-25	2016-11-22	74 693,83	2 055 116,69
		206 803,63	2016-03-29	2016-09-26	7 691,40	214 341,20
		1 065 597,18	2016-04-05	2016-10-03	39 631,46	1 104 436,01
4	Banco Internacional	4 911 860,41	2016-05-03	2016-08-02	80 704,60	4 990 950,91
		131 028,90	2016-05-09	2016-08-08	2 152,88	133 138,72
		126 478,44	2016-05-10	2016-08-09	2 078,11	128 514,99
		7 586 648,80	2016-04-11	2016-10-10	287 660,43	7 868 556,02
5	Banco General Rumiñahui	1 000 000,00	2016-03-17	2016-09-14	41 479,17	1 040 649,58
		1 933 516,63	2016-01-06	2016-07-05	80 200,66	2 012 113,28
		311 663,34	2016-04-20	2016-10-18	12 927,54	324 332,32
		216 410,41	2016-04-19	2016-10-17	8 976,52	225 207,40
		1 065 580,84	2016-04-04	2016-10-03	44 443,60	1 109 135,57
		7 301 179,49	2016-07-12	2016-10-10	302 846,84	7 597 969,39
6	Banco Amazonas	1 000 000,00	2016-03-21	2016-11-28	58 100,00	1 056 938,00
		2 090 599,99	2015-11-25	2016-08-01	119 773,96	2 207 978,47
		405 106,60	2015-11-25	2016-08-03	23 394,91	428 033,61
		159 976,75	2015-11-25	2016-08-05	9 311,98	169 102,49
		2 105 181,71	2015-11-25	2016-08-08	123 986,43	2 226 688,41
		747 285,62	2015-11-25	2016-08-09	44 183,26	790 585,22
7	Banco Guayaquil	995 343,58	2015-11-25	2016-11-21	104 656,42	1 100 000,00
TOTAL		**36 974 749,23**			**1 538 567,49**	**38 484 638,50**

El Liquidador Principal, mediante comunicaciones de junio y noviembre de 2016, requirió a los representantes de las Instituciones Financieras con los que el corporativo mantenía contratos vigentes de inversiones a plazo fijo, se transfiera el total del capital invertido más los intereses acumulados a la cuenta 1750001 de propiedad de la Casa de valores ACCIVAL; es decir, precanceló los contratos de inversiones de la compañía, ocasionando pérdidas para el corporativo por 953 404,01 USD, resultantes de los intereses dejados de percibir por la terminación anticipada de los contratos y de la imposición de penalidades previstas en los señalados contratos.

Cabe resaltar que, en determinados casos, los vencimientos establecidos en los contratos indicados estaban próximos a cumplirse.

(SIETE)

En base al contrato de *"Mandato para la administración de portafolio de valores"* de 2 de junio de 2016, el Liquidador Principal autorizó se realicen las siguientes transferencias:

TRASFERENCIA HOLDINGDINE S.A.		CONFIRMACIÓN RECEPCIÓN DE FONDOS DE ACCIVAL		
FECHA	VALOR USD	FECHA	COMPROBANTE DE INGRESO	VALOR USD
2016-06-30	558 317,23	2016-06-30	751518	558 317,23
2016-06-30	210 341,52	2016-06-30	751519	210 341,52
2016-07-04	888 546,02	2016-07-04	778716	888 546,02
2016-07-05	3 036 817,45	2016-07-05	780316	3 036 817,45
2016-07-05	7 653 354,33	2016-07-05	781635	7 653 354,33
2016-07-05	1 989 630,74	2016-07-05	781993	1 989 630,74
2016-07-05	1 078 747,82	2016-07-05	781996	1 078 747,82
2016-07-05	209 552,14	2016-07-05	781999	209 552,14
2016-07-12	6 392 169,29	2016-07-12	804203	6 392 169,29
2016-07-12	1 627 238,59	2016-07-12	804522	1 627 238,59
2016-07-18	426 577,93	2016-07-18	837203	426 577,93
2016-07-22	5 211 972,04	2016-07-22	856420	5 211 972,04
2016-09-15	1 000 000,00	2016-09-15	1111503	1 000 000,00
2016-10-12	7 147 969,39	2016-10-12	1216447	7 147 969,39
2016-11-21	1 100 000,00	2016-11-21	1399098	1 100 000,00
TOTAL:	**38 531 234,49**			**38 531 234,49**

Sobre la información detallada, auditoría determinó que existieron transferencias de valores a la cuenta de propiedad de ACCIVAL, antes de la aprobación de las políticas de inversión resuelta por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, conforme Acta de 1 de julio de 2016, según se demuestra:

TRANSFERENCIAS BANCARIAS				
HOLDINGDINE PARA ACCIVAL		CONFIRMACIÓN POR PARTE DE ACCIVAL		
FECHA	VALOR USD	FECHA	COMPROBANTE	VALOR USD
2016-06-30	558 317,23	2016-06-30	751518	558 317,23
2016-06-30	210 341,52	2016-06-30	751519	210 341,52

Una vez transferidos los 38 531 234,49 USD, el Liquidador Principal pidió al representante legal de la Casa de valores ACCIVAL, realice inversiones de renta fija, con las siguientes características:

(OCHO)

FECHA	VALOR USD	INVERSIONES DE RENTA FIJA				
		CALIFICACIÓN DE RIESGOS	PLAZO	MERCADO	DESTINO DE LOS RECURSOS	TASA
2016-06-30	558 317,23	AAA	720 días	Primario	100% Inversión de activos Fijos o Capital de Trabajo	9% -10%
2016-06-30	210 341,52					
2016-07-04	888 546,02					
2016-07-05	3 036 817,45					
2016-07-05	7 653 354,33					
2016-07-05	1 989 630,74					
2016-07-05	1 078 747,82					
2016-07-05	209 552,14					
2016-07-12	6 392 169,29					
2016-07-12	1 627 238,59					
2016-07-18	426 577,93					
2016-07-22	5 211 972,04					
2016-09-15	1 000 000,00					
2016-10-12	7 147 969,39					
2016-11-21	1 100 000,00					
TOTAL	**38 531 234,49**					

El representante legal de la Casa de Valores ACCIVAL, comunicó el 1, 4, 5, 12, 18 y 22 julio de 2016; el 15 de septiembre, el 12 de octubre y el 21 de noviembre del mismo año, al Liquidador Principal de Holdingdine S.A. que las ofertas que se encontraban disponibles en el mercado no cumplían con las características de las obligaciones requeridas; por lo que, el Liquidador Principal solicitó a ACCIVAL, el 5, 6, 13, 25 de julio 2016, el 16 de septiembre, el 14 de octubre y el 23 de noviembre del mismo año, que los 38 531 234,49 USD que le fueron entregados, sean transferidos a la cuenta 16118710 del Banco de Guayaquil, a nombre de la consultora Southern Cross Capital Markets Sccmakets S.A., conforme el siguiente detalle:

Casa de Valores ACCIVAL			CONSULTORA SOUTHERN CROSS CAPITAL MARKETS SCCMAKETS S.A.		
Fecha	Cta. Bco. Central	Monto USD	Fecha	Monto USD	N. Cta. Banco Guayaquil
2016-06-30	1750001	558 317,23	2016-07-05	768 658,75	16118710
		210 341,52		888 546,02	
2016-07-04		888 546,02		3 036 817,45	
2016-07-05		3 036 817,45			
		7 653 354,33	2016-07-06	7 653 354,33	
		1 989 630,74		3 277 930,70	
		1 078 747,82			
		209 552,14			
2016-07-12		6 392 169,29	2016-07-13	8 019 407,88	
		1 627 238,59			
2016-07-18		426 577,93	2016-07-25	5 638 549,97	
2016-05-22		5 211 972,04			
2016-09-15		1 000 000,00	2016-08-16	1 000 000,00	
2016-10-12		7 147 969,39	2016-10-14	7 147 969,39	
2016-11-21		1 100 000,00	2016-11-23	1 100 000,00	
TOTAL:		38 531 234,49		38 531 234,49	

(NUEVE)

FECHA OPERACIÓN	EMISOR	TÍTULO	VALOR NOMINAL	PRECIO	VALOR EFECTIVO	TASA INTERES	RENDIMIENTO	PLAZO	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	TIPO DE MERCADO
2016-06-30	Teojama Comercial S A	Obligaciones Corporativas	1 000 000,00	98,70	986 984,37	8,00	9,25	672	2016-05-12	2018-05-12	Primario
2016-06-30	Simed S A	Papel Comercial	163 913,00	91,51	149 999,50	-	9,25	361	2016-06-30	2017-06-24	Primario
2016-06-30	Difare S.A.	Obligaciones Corporativas	100 000,00	99,73	99 731,56	9,00	9,15	698	2016-06-08	2018-06-08	Primario
2016-06-30	Difare S.A.	Obligaciones Corporativas	200 000,00	99,73	199 463,12	9,00	9,15	698	2016-06-08	2018-06-08	Primario
2016-06-30	Massline Motorcycle Assembly	Facturas Comerciales Negociables	33 076,67	96,17	31 809,16	-	9,50	151	2016-03-31	2016-11-28	Primario
2016-06-30	Massline Motorcycle Assembly	Facturas Comerciales Negociables	32 400,96	96,53	31 275,90	-	9,25	140	2016-03-31	2016-11-17	Primario
2016-07-04	Cartimex S.A.	Obligaciones Corporativas	3 000,00	99,60	2 988,10	9,25	9,50	623	2016-06-27	2018-03-27	Primario
2016-07-05	Cartimex S.A.	Obligaciones Corporativas	25 000,00	99,60	24 901,02	9,25	9,50	621	2016-06-27	2018-03-27	Primario
2016-07-13	Difare S.A.	Obligaciones Corporativas	20 000,00	100,00	19 999,95	9,00	9,00	629	2016-07-12	2018-04-12	Primario
2016-07-13	Difare S.A.	Obligaciones Corporativas	150 000,00	100,00	149 999,19	9,00	9,00	628	2016-07-12	2018-04-12	Primario

El 1 de julio de 2016, el Liquidador de la compañía y el Apoderado Especial de la Consultora Southern Cross Capital Markets Sccmakets S.A, suscribieron un contrato de prestación de servicios de asesoría, en el que, en su cláusula tercera, estipula:

> *"... 3.1.- Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, EL CLIENTE contrata los servicios de SCCMARKETS para que le proporcione información sobre oportunidades de inversión. En cumplimiento de su obligación, SCCMARKETS se obliga a proporcionar al CLIENTE toda la información que razonablemente esté a su alcance y que servirá al cliente para tomar una decisión sobre las condiciones bajo las cuales realizará negociaciones o invertirá sus recursos.3.2.-SCCMARKETS tiene como objetivo asesorar al CLIENTE en buscar alternativas de inversión enmarcadas en la cláusula dos este contrato, las cuales deberán generar un rendimiento anual mayor o igual al 9.00% en operaciones a un año plazo y del 9.50% en operaciones de hasta dos años plazo.3.3.-SCCMARKETS asesorará al CLIENTE en buscar opciones de inversión enmarcadas en la cláusula número dos de este contrato y como parámetro de riesgo se utilizará que las compañías privadas o públicas mantengan una calificaciones de riesgo dentro de la categoría A emitida por una calificadora de riesgos autorizada por la regulación ecuatoriana .3.4.- Se aclara que el presente contrato no conlleva relación alguna que pueda derivar en intermediación financiera o captación de recursos. El objeto del presente contrato se consolida en asesoramiento financiero y legal para inversiones en mercados distintos al bursátil..."*

Efectivizados los depósitos a favor de Southern Cross Capital Markets Sccmakets S.A., el Apoderado Especial de la indicada compañía y el Liquidador Principal del Holdingdine S.A., suscribieron 16 contratos de asesoría en administración de portafolio de terceros, en inversiones bursátiles (a través de las casas de valores del país) extrabursátiles,

directas y/o negociación de instrumentos de crédito recursos a través de inversiones en el mercado privado. En dichos instrumentos, en sus cláusulas Terceras "Objeto del contrato", en términos similares, se señala:

> *"... CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - "**...3.1** Con los antecedentes expuestos, por medio del presente instrumento, EL CLIENTE contrata los servicios de SCCMARKETS para que: 3.1.1- Brinde una asesoría para administrar sus recursos, a través de inversiones bursátiles, extrabursátiles, directas y/o instrumentos de crédito, garantizando un rendimiento fijo sobre los mismos, y fecha única de vencimiento. SCCMARKETS realizará inversiones que serán de propiedad de EL CLIENTE; estas podrán ser bursátiles (a través de las Casas de Valores debidamente autorizada en el país), extrabursátiles, directas, o mediante la generación de instrumentos de crédito.- 3.1.2.- Proporcione información y asesoría sobre oportunidades y modos de inversión en la compra o venta de valores bursátiles (Mediante Casas de Valores) o extrabursátiles, inversiones directas, así como en instrumentos de crédito que al ser adquiridos con los recursos de EL CLIENTE, serán propiedad única y exclusiva de EL CLIENTE.- 3.2.- En cumplimiento de su obligación, SCCMARKETS se obliga a proporcionar a EL CLIENTE toda la información que razonablemente esté a su alcance y que servirá al cliente para tomar una decisión sobre los valores, mercados, emisores y condiciones bajo las cuales realizará negociaciones e invertirá SCCMARKETS los recursos de EL CLIENTE. 3.3.- Las partes aclaran y reconocen de manera expresa que el perfeccionamiento y validez de la operación de inversión descrita en el párrafo anterior, se encuentra supeditada a que los recursos necesarios para realizar inversiones bursátiles (a través de las Casas de Valores debidamente autorizadas en el país), extrabursátiles, directas, o instrumentos de crédito, se efectivicen a favor de SCCMARKETS dentro de un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la presente fecha. En tal sentido, si, por cualquier motivo, dichos recursos no se efectivizan dentro del plazo máximo antes señalado, las partes expresamente acuerdan que operará un pacto comisorio, en virtud del cual, ipso facto, este contrato quedará automáticamente resuelto y sin efecto alguno, facultando a SCCMARKETS para anular este documento, y autorizada para realizar todos los actos que estime necesarios en tal sentido.3.4.- SCCMARKETS se compromete con EL CLIENTE en cobrar al vencimiento de su inversión, los intereses, y/o rendimientos, y/o capital de valores bursátiles o extrabursátiles, de inversión directa, así como en instrumentos de crédito que hayan sido adquiridos a favor de EL CLIENTE, de manera oportuna y dentro de los plazos establecidos en el presente contrato. Para cumplir con estas diligencias, EL CLIENTE confiere por este medio poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho requiere, a favor de SCCMARKETS, para que, pueda solicitar los pagos correspondientes a los emisores de los valores bursátiles, extrabursátiles, de inversión directa y/o instrumentos de crédito propiedad de EL CLIENTE, que fueron adquiridos, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato, sin que pueda excusarse la falta o insuficiencia de poder. 3.5.- SCCMARKETS entregará a EL CLIENTE una copia certificada de los documentos físicos o títulos valores que respalden las inversiones realizadas y/o instrumentos de crédito a favor del mismo. En caso que, EL CLIENTE desee custodiar por sí mismo los documentos físicos o títulos valores de las inversiones realizadas y/o instrumentos de crédito a su favor, EL CLIENTE deberá entregar estos documentos a SCCMARKETS con al menos 3 días laborables de anticipación a las fechas de vencimiento, para que SCCMARKETS pueda realizar el cobro de capital y/o interés y/o rendimientos generados. Si EL CLIENTE no entrega los documentos físicos o títulos valores y/o instrumentos de crédito en el plazo señalado en líneas anteriores, SCCMARKETS no garantizará un pago a tiempo de capital y/o interés y/o rendimientos generados, deslindándose de cualquier responsabilidad por el tiempo de*

Jorge E. CONCE)

pago. De igual manera, si el cliente desea realizar la custodia de los documentos físicos y/o títulos valores de las inversiones realizadas y/o instrumentos de crédito, EL CLIENTE será responsable en caso de la pérdida de los mismos, y asumirá el costo total por honorarios y trámites necesarios o que haya que incurrir para la anulación y reemplazo de los mismos. Bajo este escenario SCCMARKETS no garantiza un pago puntual de capital y/o interese > y/o rendimientos generados hasta no resolver tal situación, y tampoco se reconocerá intereses y/o rendimientos adicionales a favor del EL CLIENTE si transcurrieran días posteriores a las fechas de vencimiento por motivo de los trámites de anulación y reemplazo de los documentos físicos o títulos valores de las inversiones realizadas y/o instrumentos de crédito a su favor..."

En virtud de los instrumentos contractuales en mención, la Consultora Southern Cross Capital Markets Sccmakets S.A., con autorización del Liquidador Principal, gestionó las siguientes inversiones con los recursos proporcionados por Holdingdine S.A.:

Contrato		Cliente	Vigencia de la Inversión			Valor USD
Empresa	Fecha		Desde	Hasta	Días	
Ecuatoriana De Granos S.A. Ecuagran	2016-07-06	HOLDINGDINE S.A.	2016-07-06	2018-07-27	721	2 500 000,00
Compañía Petróleos de Los Ríos C. A. Petrolrios	2016-07-08		2016-07-08	2018-06-29	721	1 000 000,00
Surpapelcorp S.A	2016-07-08		2016-07-08	2016-06-29	721	12 125 307,25
Importadora Industrial Agrícola Del Monte Sociedad Anónima INMONTE	2016-07-19		2016-07-19	2017-07-14	360	1 500 000,00
Superdeporte S.A	2016-07-20		2016-07-20	2017-07-17	362	6 519 407,88
Casa Moeller Martínez C.A	2016-07-28		2016-07-28	2018-07-23	725	1 000 000,00
Tuberías Pacifico S.A. Tupasa	2016-08-02		2016-08-02	2018-07-23	720	638 549,97
Casa Moeller Martínez C.A	2016-08-03		2016-08-03	2018-07-24	720	4 000 000,00
Carvagu S.A	2016-09-21		2016-09-21	2018-0911	720	1 000 000,00
Carvagu S.A	2016-10-19		2016-10-19	2017-10-19	365	1 000 000,00
Delcorp S.A	2016-10-20		2016-10-20	2017-10-19	364	1 500 000,00
Ecuatoriana De Granos S.A. Ecuagran	2016-10-20		2016-10-20	2017-10-19	364	500 000,00
Productora Cartonera S.A	2016-10-20		2016-10-20	2017-10-19	364	4 147 969,39
Incubadora Andina Incubandina Sociedad Anónima	2016-11-30		2016-11-30	2017-11-27	362	500 000,00
Tuberías Pacifico S.A. Tupasa	2016-12-09		2016-12-09	2017-11-27	353	200 000,00
Delcorp S.A	2016-12-12		2016-12-12	2017-11-27	350	400 000,00
					TOTAL	**38 531 234,49**

Auditoría, con oficio 028-0020-DNA1- 2019-I de 20 de agosto de 2020, solicitó al Gerente General de la Consultora Southern Cross, entre otros requerimientos, el análisis de riesgos de las empresas sobre las que Holdingdine S.A. efectuó inversiones; y, los informes con indicación de las condiciones para las negociaciones, que sirvieron para que el Liquidador Principal del Holdingdine S.A. acepte dichas inversiones.

(DOCE)

En respuesta, el Procurador Judicial de Southern Cross, mediante comunicación de 29 de agosto de 2019, señaló que para la elaboración y análisis de informes internos de Sccmarkets, se utilizaron calificaciones de riesgos de las compañías sobre las que se sugirió invertir, destacando que, al momento de la presentación de las posibles empresas, se puso en conocimiento de Holdingdine S.A. la información con el propósito que, a cuenta y riesgo, tome la decisión de invertir o no.

Al respecto, auditoría determinó que:

- Las operaciones efectuadas por el Liquidador Principal no están dentro de aquellas permitidas en los artículos 387 y 398 número 1 de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999; ni tampoco están enmarcadas dentro de la política para la colocación de activos dinerarios (inversiones financieras), aprobada por la Junta General de Accionistas en sesión de 1 de julio de 2016.

- En los dieciséis (16) contratos que fueron suscritos por el Liquidador Principal de Holdingdine S.A. y Sccmarkets para un servicio de asesoría en inversiones bursátiles, no existe indicación expresa de la empresa o persona beneficiaria de la inversión, puesto que únicamente se señala el monto y condiciones de la operación;

- No existe evidencia de que, en cumplimiento del numeral 3.3 de la Cláusula 3 de los contratos suscritos, Sccmarkets entregó la información sobre los valores, mercados, emisores y condiciones de inversión, para que Holdingdine S.A. tome las decisiones de colocación de activos dinerarios;

- No existe evidencia de que el Liquidador Principal haya puesto en conocimiento del accionista los montos y condiciones de colocación de los excedentes de liquidez, conforme se realizaron las inversiones, de acuerdo a la resolución de la Junta General de Accionistas del 1 de julio de 2016

- Las inversiones descritas fueron gestionadas por Sccmarkets, como intermediaria. Al respecto, y revisado el objeto social de la Consultora Southern Cross Capital Markets Sccmakets S.A., este consiste en:

(TRECE)

"... TRES PUNTO UNO PUNTO Brindar servicios de Asesoría y planificación financiera y de inversiones a personas Naturales y Jurídicas, nacionales extranjeras, sean estas públicas o privadas, dentro o fuera del territorio nacional. TRES PUNTO DOS PUNTO Brindar asesoría para la búsqueda de recursos o socios estratégicos para personas Naturales y Jurídicas nacionales y extranjeras, sean estas públicas o privadas, dentro o fuera del territorio nacional en mercado no bursátiles. TRES PUNTO TRES PUNTO Brindar asesoría para la colocación de recursos o socios estratégicos para personas Naturales y Jurídicas, nacionales y extranjeras, sean estas púbicas o privadas, dentro o fuera del territorio nacional en mercados bursátiles. TRES PUNTO CUATRO PUNTO Efectuar inversiones directas en títulos de renta fija y variable inscritos o no en el Mercado de Valores TRES PUNTO CINCO PUNTO Adquirir y Ceder a cualquier título cartera de personas Naturales y Jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas. TRES PUNTO SEIS PUNTO Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de carácter civil o mercantil con personas naturales o jurídicas de carácter público, privada o mixto y está plenamente facultada para participar en licitaciones, concursos de oferta, concursos de precios, que realice cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjeras. En definitiva, la compañía se constituye para cumplir su objeto social, podrá utilizar cualquier modalidad contractual que permita la legislación civil y mercantil ecuatoriana...".

Es decir, la consultora no tenía atribuciones para, a nombre de un tercero, realizar actividades de intermediación de valores y banca de inversión, autorizadas de manera privativa para las casas de valores.

En esos términos, se pronunció el Director Regional de Mercado de Valores, mediante Resolución SCVS-IRQ-DRMV-SFCDN-2018-00003868 de 3 de mayo de 2018, al sancionar administrativamente a la Consultora Southern Cross Capital Markets Sccmarkts S.A., por haber receptado recursos de Holdingdine S.A. para generar inversiones, sin estar constituida como Casa de Valores, favoreciendo la formación de un mercado no regulado; y por haber desarrollado operaciones de mercado privado, que eran exclusivas para el comprador y el vendedor de los valores.

- No existe evidencia que Sccmarkts S.A. asesoró conforme el objeto del contrato de consultoría, al Liquidador Principal con respecto a las limitaciones que este tenía para efectuar operaciones distintas de las permitidas para las compañías en liquidación.

- A través de la intermediación de Southern Cross, sin evidencia documental que permita establecer un análisis e informes de riesgo, el Liquidador Principal de

(CATORCE)

HOLDINGDINE S.A. autorizó y permitió que 38 531 234,49 USD, fueran invertidos en 11 compañías, recibiendo como garantías letras de cambio y pagarés, según se indica a continuación:

Nº	Entidad	Monto USD	Fecha		Plazo	Tasa de Interés	Documento
			Emisión	Vencimiento			
1	Carvagu S.A	1 000 000,00	2016-09-21	2018-09-11	720	9,50%	Pagaré
		1 000 000,00	2016-10-19	2017-10-19	365	9,00%	Letra de cambio
2	Casa Moeller Martínez C.A	1 000 000,00	2016-07-28	2018-07-23	725	9,50%	Pagaré
		4 000 000,00	2016-08-03	2018-07-24	720	9,50%	Pagaré
3	Petróleos de los Ríos Petrolrios C.A	1 000 000,00	2016-07-08	2018-06-29	721	9,50%	Pagaré
4	Delcorp	1 500 000,00	2016-10-20	2017-10-19	364	9,00%	Pagaré
		400 000,00	2016-12-12	2017-11-27	350	9,00%	Pagaré
5	Ecuatoriana de Granos S.A Ecuagran	500 000,00	2016-10-20	2017-10-19	364	9,00%	Pagaré
		2 500 000,00	2016-07-06	2018-06-27	721	9,50%	Pagaré
6	Importadora Industrial Agrícola DEL MONTE Sociedad Anónima	1 500 000,00	2016-07-19	2017-07-14	360	9,00%	Letra de cambio
7	Incubandina	500 000,00	2016-11-30	2017-11-27	362	9,00%	Pagaré
8	Productora Cartonera S.A	4 147 969,00	2016-10-20	2017-10-19	364	9,00%	Pagaré
9	Superdeporte S.A	6 519 408,00	2016-07-20	2017-07-17	362	9,00%	Pagaré
10	Surpapel Corp S.A.	12 125 307,00	2016-07-08	2018-06-29	721	9,50%	Pagaré
11	Tuberías del Pacifico S.A. Tupasa	638 550,00	2016-08-02	2018-07-23	720	9,50%	Pagaré
		200 000,00	2016-12-09	2017-11-27	353	9,00%	Pagaré
	Total	**38 531 234,00**					

Las inversiones en cuestión son contrarias al proceso de liquidación, en virtud de que la tenencia de los títulos ejecutivos referidos no le permitía al Holding disponer de activos dinerarios líquidos e inmediatos, para cubrir sus obligaciones; y, porque los títulos adquiridos, que pasaron a formar parte de las deudas por cobrar de la compañía, dependían exclusivamente de la capacidad de pago de los beneficiarios de los préstamos.

Se solicitó al Gerente General de Southern Cross Capital Markets Scmarkets S.A., un detalle por el cobro de honorarios, comisiones, rendimientos u otra modalidad de recaudación, que percibió de las empresas por el concepto de la prestación del dinero de Holdingdine S.A.; quien, mediante comunicación de 18 de octubre de 2019, adjunto un cuadro donde señaló un valor total recibido por 1 954 492,79 USD.

No obstante, auditoría, al cotejar los valores que fueron transferidos en los estados de cuenta bancarios de Sccmarkts, con las liquidaciones de las empresas a las que se les prestó el dinero, evidenció que la consultora recibió un valor total de 4 188 732,04 USD; es decir, gestionando la colocación de recursos públicos en actividades que no le estaban permitidas por la ley, la consultora generó honorarios en más por 2 234 239,25 USD del valor que informó al equipo de control, así:

Empresa	Valores que percibió Southern Cross, por concepto pagos de comisión				
	Fecha Emisión	Valor Efectivo USD	Comisión USD	IVA 14%	Total
Ecuatoriana de Granos S.A Ecuagran	2016-07-06	2 500 000,00	275 381,95	38 553,47	313 935,42
Surpapel Corp S.A.	2016-07-08	12 125 307,00	1 639 189,73	229 486,56	1 868 676,29
Compañía de Petróleos los Ríos	2016-07-08	1 000 000,00	110 152,78	15 421,39	12 5574,17
Casa Moeller Martínez C.A	2016-07-28	1 000 000,00	27 120,95	3 796,93	30 917,88
Importadora Industrial Agrícola del Monte	2016-07-19	1 500 000,00	90 000,00	12 600,00	102 600,00
Superdeporte S.A	2016-07-20	6 519 408,00	229 446,94	32 122,57	261 569,51
Casa Moeller Martínez C.A	2016-08-03	4 000 000,00	623 781,83	87 329,46	711 111,29
Tuberías del Pacifico S.A. Tupasa	2016-08-02	638 550,00	89 397,00	12 515,58	101 912,58
Carvagu S.A	2016-09-21	1 000 000,00	95 000,00	13 300,00	108 300,00
Carvagu S.A	2016-10-19	1 000 000,00	53 229,17	7 452,08	60 681,25
Ecuagran	2016-10-20	500 000,00	30 333,28	4 246,66	34 579,94
Procarsa	2016-10-20	4 147 969,00	251 643,09	35 230,03	286 873,12
Delcorp	2016-10-20	1 500 000,00	91 000,00	12 740,00	103 740,00
Incubandina	2016-11-30	500 000,00	33 059,36	4 628,31	37 687,67
Tuberías del Pacifico S.A. Tupasa	2016-12-09	200 000,00	12 256,94	1 715,97	13 972,91
Delcorp	2016-12-12	400 000,00	23 333,33	3 266,67	26 600,00
	TOTAL:	**38 531 234,00**	**3 674 326,35**	**514 405,69**	**4 188 732,04**

En la página Web de la Superintendencia de Compañías, se revisó la conformación de los socios y accionistas de las empresas: Acciones y Valores Casa de Valores S.A. ACCIVAL, RUC 1792065798001; Consultora Southern Cross Capital Markets Scc. Markets S.A. RUC 1792574080001; y, Superdeporte S.A. RUC 1791413237001 (beneficiaria de las operaciones realizadas por Sccmarkts); determinándose que, el ciudadano con cédula 1711844371 posee acciones en ACCIVAL y Southern Cross; y que la empresa Acciones y Valores Casa de Valores S.A. ACCIVAL es accionista de SUPERDEPORTE S.A., con 0.0009068 de acciones y un capital invertido de 312.00 USD; lo que, en consecuencia, permite establecer una vinculación por propiedad entre las citadas compañías, en los términos del artículo 191 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores y el artículo 3 de la Codificación de las Resoluciones Monetarias Financieras de Valores y Seguros.

(DIECISEIS)

Auditoría solicitó a los miembros del Comité de Inversiones del Holdingdine, el Acta o documento donde se autorizó al Liquidador realizar operaciones financieras a favor de las 11 empresas antes indicadas; quienes, en similares términos, en comunicaciones de 17 de septiembre y 31 de octubre; y, un correo electrónico de 23 de septiembre de 2019, señalaron que cuando se realizaron las inversiones dejaron de laborar en la empresa, por lo que la decisión de invertir fue del Liquidador Principal.

El Director de Inversiones del ISSFA, mediante oficio ISSFA-DI-2016-1111-OF de 28 de octubre de 2016, remitió una respuesta a la consulta realizada por el Director General del ISSFA, referida al análisis del complimiento de la normativa de las inversiones en el sector público, dentro del mercado de valores, recomendado:

> *"... que las inversiones para que el sector público se acojan a la normativa de entidades de este sector; así como también deben apegarse a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores que dice: "Art 37.- Participación del sector público en el Mercado de Valores.- La inversión y desinversión de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores que realicen directa o indirectamente las entidades, empresas y organismos del sector público deberán realizarse obligatoriamente a través del Mercado Bursátil, excepto si en la transacción participan como comprador y vendedor dos entes del sector público..."*

El Liquidador Principal, mediante comunicación de 11 de agosto de 2019, en respuesta a la solicitud de las negociaciones, sustentos técnicos, legales e informes de calificación de riesgos que sirvieron de base para la toma de las decisiones de realizar las operaciones económicas, señaló:

> *"... la información sobre inversiones, en la que se incluye los portafolios de inversión, contratos, pagares, análisis y calificación de riesgo de cada operación fue entregada al Liquidador nombrado en mi lugar y reposaban en la caja fuerte que se encontraba en la oficina del Liquidador.- Copia completa de esta información, en la que se incluyó copia de: contratos de inversión, análisis y calificación de riesgo de cada una de las operaciones realizadas y los pagarés correspondientes, fue entregada al sr. (...) quien desempeñaba las funciones de Coordinador Empresarial en el ISSFA ...".*

El Coordinador Empresarial, mediante comunicación de 3 de septiembre de 2019, en contestación al requerimiento de los informes donde él recomendó a la Dirección de Inversiones realice determinadas operaciones, señaló:

> *"... La Coordinación no conoció de inicio la instrumentación de mencionadas inversiones, lo cual se puede verificar en el Acta de la Junta de Accionistas celebrada el 1 de junio de 2016, en la cual se aprueba la política de inversiones para el HOLDINGDINE, ver Anexo A. Desde el momento en el cual se toma*

(Dieciséis)

conocimiento, el ISSFA promovido por la Coordinación Empresarial manifestó, dispuso e impulso de manera continua de la reversión de las inversiones en todos los niveles (Juntas, Direcciones ISSFA y Empresa) por contraponerse a la normativa pública y a las políticas de inversiones del ISSFA; la documentación de sustento se evidencia en los documentos del Anexo B1 y B2 (OFICIOS HOLDINGDINE INVERSIONES FINANCIERAS CERT y OFICIOS ISSFA INVERSIONES FINANCIERAS CERT). Finalmente, ante la insistencia de desinvertir el Liquidador Principal del Holdingdine mediante oficio Nro. HDINE-ENLIQ-002LQ del 5 de enero de 2017 manifiesta que "... es imposible realizar la reversión de las inversiones que mantiene actualmente el Holdingdine S.A., en liquidación, sin comprometer y afectar importantemente el patrimonio de la compañía, motivo por el cual expreso mi desacuerdo con una disposición que legalmente no lo puedo cumplir..."

De la documentación adjunta a la comunicación suscrita por el Coordinador Empresarial, se evidenció que, mediante oficios ISSFA-UCGIRV-2016-206, 696 y 714-OFC de 9 de mayo; 21 de noviembre y 7 de diciembre de 2016, suscritos por el Director General del ISSFA, se emitieron disposiciones al Liquidador Principal del HOLDINGDINE S.A., para que las inversiones se realicen en instituciones financieras con una calificación de riesgo mínimo AA en el Sistema Financiero Nacional, como se establece en las políticas emitidas por el ISSFA; así como también, se inicie la reversión de las inversiones extrabursátiles.

Se solicitó al Director de Inversiones del ISSFA, mediante oficio 0191-0020-DNA1-2019-I de 30 de enero de 2020, los estudios que sirvieron de base para que se haya emitido la recomendación al Liquidador Principal, de invertir en las once empresas analizadas; así como también información sobre el monitoreo de control que realizó a estas inversiones; quien, mediante comunicación de 4 de febrero de 2020, señaló que no existe ningún informe autorizando o recomendado realizar las inversiones debido a que fueron transacciones realizadas por el Liquidador del Holdingdine S.A., sin requerimiento a la Dirección de Inversiones.

En lo referente a las acciones de control, el Director de Inversiones indicó que el Liquidador es el Responsable de la administración de los recursos asignados conforme al artículo 388 de la Ley de Compañías; así como también aclaró que el Estatuto Orgánico por Procesos del ISSFA hace referencia a la Dirección de Inversiones como responsable del manejo de las inversiones realizadas con recurso del ISSFA, haciendo referencia a las acciones y sus rendimientos y no a la administración de Holdingdine S.A. sin tener poder de decisión, debido a que tienen sus propios organismos de

(DIECIOCHO)

administración y niveles de aprobación, conforme a sus estatutos, políticas y procedimientos internos, donde no consta la Dirección de Inversiones.

Las políticas de inversión y reinversión resueltas por la Junta General de Accionistas y las disposiciones de desinversión emitidas por autoridades del ISSFA, no fueron consideradas por el Liquidador Principal del Holdingdine S.A., quien, además, realizó dos préstamos posteriores a la fecha de las disposiciones emitidas por el Director General del ISSFA, a las empresas: Tuberías del Pacifico S.A. TUPASA y DELCORP, el 9 y 12 de diciembre de 2016, por un total de 600 000,00 USD.

También se comprobó que tres de las empresas a las que se les prestó dinero, mantenían en el mercado primario emisiones de obligaciones negociables en la bolsa de valores; sin embargo, Southern Cross no sugirió estas opciones para que el Liquidador del Holdingdine realice inversiones mediante la adquisición de estas obligaciones, como se indica a continuación:

FECHA	EMISOR	TITULO/VALOR	RESOLUCIÓN SCVS	FECHA LÍMITE OFERTA PUBLICA
2016-07-08	Surpapelcorp S.A	Emisión de Obligaciones	SCVS.INMV.DNAR.16.0001987 (20 de abril 2016)	2017-01-20
2016-07-20	Superdeporte S.A	Emisión de Obligaciones	SCVS.IRQ.DRMV.2016.0425 (25 de febrero 2016)	2016-11-25
2016-10-20	Productora Cartonera S.A	Papel Comercial	SCVS.INMV.DNAR.16.0003862 (07 de julio 2016)	2018-06-27
2016-11-30	Incubadora Andina Incubandina Sociedad Anónima	Emisión de Obligaciones	SCVS.IRQ.2015.1861 (03 septiembre 2015)	2017-03-03

Por lo expuesto, el representante de los accionistas actuante en el período entre el 15 de febrero de 2016 al 1 de febrero de 2017, en uso de sus atribuciones, aprobó una política de inversión en el mercado de valores, la cual se contrapone al proceso de liquidación del corporativo; y, no controló las inversiones realizadas por el Liquidador Principal, exigiéndole el cumplimiento de la ley y de la política aprobada para la colocación de activos dinerarios (inversiones financieras); por lo que, incumplió los artículos 231 número 8 de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999; 22 letras a), e) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-01 "Control

(Diecinueve)

Interno", 100-02 "Objetivos del control interno", 100-03 "Responsables del control interno" y 100-04 "Rendición de cuentas".

Por su parte, el Liquidador Principal, precanceló contratos de inversiones que estaban en el Sistema Financiero, ocasionando pérdidas para la entidad por 953 404,01 USD, por penalidades e intereses dejados de percibir; e, incumpliendo la Ley de Compañías y las políticas emitidas por la Junta General de Accionistas, realizó operaciones que estaban prohibidas por para el corporativo en liquidación, transfiriendo los recursos obtenidos de la cancelación de las inversiones referidas a la casa de valores ACCIVAL; y, posteriormente, disponiendo a ACCIVAL la transferencia de los referidos recursos a la Consultora Southern Cross Capital Markets Sccmakets S.A, compañía con la suscribió contratos de asesoría en inversiones y a la que facultó para que coloque los indicados fondos dentro de un mercado no regulado por la Ley; permitiendo con ello que Sccmarkets preste los dineros de HOLDINGDINE S.A. a diferentes compañías, a cambio de la entrega de títulos valores girados a nombre del holding, actividad que no estaba permitida para Sccmarkets por ser privativa de las casas de valores.

En consecuencia, el Liquidador Principal del período de gestión desde el 17 de mayo de 2016 hasta el 20 de febrero de 2018, incumplió los artículos 387, números 3, 4 y 6, y 398 número 1 de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999; 32 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicado en Registro Oficial 143 de 13 de diciembre de 2013; y, letras d), f), g), h) y j) de las "Políticas Generales" y c) y d) de la "Gestión de Inversiones", de las Políticas Generales de Inversión, aprobadas en Sesión de 1 de julio de 2016.

Con oficios 0212, 0213, 0217, 0231, 0233 y 0234-0020-DNA1-2019-I de 20 de febrero de 2020, se comunicó los resultados provisionales a los Gerentes Generales de la Consultora Southern Cross Capital Markets Sccmakets S.A., Presidente Ejecutivo de la empresa Acciones y Valores Casa de Valores S.A. ACCIVAL, Liquidador Principal, Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Apoderada Especial de la Consultora Southern Cross Capital Markets Sccmakets S.A.

El Gerente General de Southern Cross Capital Markets SCCMARKETS S.A., con comunicación de 2 de marzo 2020, señala que la responsabilidad de las inversiones de Holdingdine S.A. en Liquidación recae sobre su liquidador, quien representa a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, y a quien se le informó de forma previa y detallada sobre las operaciones de inversión para su autorización; en ese sentido, manifiesta que conforme el artículo 13 de la Ley de Compañías y las Doctrinas Societarias, el liquidador, al ser administrador del Holding, estaba facultado a efectuar cualquier operación relacionada al objeto social del corporativo; que la Junta General, al ser el órgano supremo de la compañía, autorizó al liquidador la adopción de las decisiones de inversión; por otra parte, cita el oficio PGE 00259 de 23 de agosto de 2018, mediante el cual el Procurador General del Estado determina que, sin perjuicio del examen que para fines de control gubernamental efectúe la Contraloría General del Estado, en materia societaria, Holdingdine S.A. en Liquidación está sujeta al control de la Superintendencia de Compañías; que, de acuerdo a los artículos 8 y 10 del Reglamento de Control Externo de las Entidades de Derecho Privado de la CGE, el enfoque de auditoría únicamente debe ser orientado al análisis del giro empresarial y enfocado a procurar el incremento de la productividad de las compañías auditadas; también, refirió que todos los contratos de inversión suscritos con el Holding tienen indicación expresa de las empresas beneficiarias; y, que las inversiones canalizadas por SCCMARKETS S.A. y autorizadas por Holdingdine S.A. en Liquidación son legales, ya que la ley reconoce y no prohíbe la comercialización de títulos valores, los cuales reflejaban un rendimiento fijo.

Lo comentado no modifica las observaciones de auditoría, debido a que el cargo de liquidador, que es diferente al de administrador, tiene atribuciones claramente definidas en la Ley de Compañías, hecho que es ratificado por el Director Regional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante oficio SCVS-IRQ-DRASD-2017-00054272-O de 30 de noviembre de 2017; con respecto a las normas del Reglamento para el Control Externo de la Contraloría en las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, citadas por el administrado, auditoría indica que dichas operan en concordancia con el artículo 11 de Reglamento, ibídem; por otra parte, el equipo de control no comparte la afirmación de que en los contratos gestionados por SCCMARKETS S.A existe señalamiento de los beneficiarios de los préstamos, ya que en el contrato propiamente dicho, sin considerar sus anexos, no existe indicación alguna de los beneficiarios; finalmente, tampoco cabe

(VEINTIUNO)

aseverar que las operaciones realizadas por SCCMARKETS S.A. fueron legales, ya que, como afirma el administrado en su escrito, por dichas operaciones la compañía fue sancionada administrativamente por la Superintendencia de Compañías.

El Gerente General de Southern Cross Capital Markets SCCMARKETS S.A., actuante a la fecha del examen especial, con comunicaciones de 26 de febrero y 3 de marzo de 2020, se refirió a que no se ha garantizado su derecho al debido proceso, sin responder lo observado por auditoría.

El equipo de control entregó al Gerente General copia del borrador del informe, con lo cual se le permitió ejercitar su derecho de presentar la información explicativa o documentos justificativos; en tal virtud, auditoría ratifica que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en la ley.

El abogado patrocinador de la compañía Acciones y Valores Casa de Valores S.A. ACCIVAL, en comunicaciones de 5 de marzo de 2020, afirmó que ACCIVAL está debidamente autorizada para actuar como intermediario de valores, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores y que, como intermediaria, se rige en función de su conveniencia económica y la búsqueda de lucro; que ACCIVAL ofertó las inversiones a las que pudo tener acceso y por ende comisionar y que, en su momento, informó a Holdingdine S.A., en liquidación que hay ofertas a las que no tenía acceso; y, que las transacciones analizadas por auditoría son entre sociedades privadas, por los que dichas deben ser revisadas únicamente por la Superintendencia de Bancos.

En relación a lo comentado por el abogado patrocinador de ACCIVAL, cabe indicar que todos los puntos de vista entregados por el referido han sido considerados y analizados en la ejecución de la presente acción de control, respetándose de este modo las garantías del debido proceso; además, la Contraloría General del Estado es competente para controlar las operaciones realizadas por Holdingdine S.A. en Liquidación, conforme los artículos 3 y 31 de su Ley Orgánica.

Posterior a la conferencia final, las personas relacionadas con la acción de control expusieron:

El abogado patrocinador de la compañía Acciones y Valores Casa de Valores S.A. ACCIVAL, en comunicaciones de 13 de marzo de 2020, señaló que la responsabilidad por las inversiones recae exclusivamente sobre el liquidador del Holding, quien en ejercicio de su voluntad autorizó la emisión de las Ordenes de Negociación; y, además,

(CUENTADOS)

refirió que no existe vinculación con la empresa Superdeporte S.A., en tanto, las acciones que posee ACCIVAL de la mentada compañía no son suficientes para la toma de decisiones dentro del corporativo y, por su valor, no le representa peligro de pérdida patrimonial.

Lo indicado por el abogado patrocinador de ACCIVAL modifica parcialmente el comentario de auditoría en lo referente a la vinculación de su representada con Superdeporte S.A.; no obstante, no modifica la observación con respecto a las relaciones societarias existentes entre ACCIVAL y SCCMARKETS S.A. Por otra parte, la normativa aplicada para la presente acción de control es la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999, vigente a la fecha de los hechos analizados, y en la que claramente se establece, en sus artículos 387 y 398 número 1, que corresponde únicamente al liquidador las operaciones relacionadas con la liquidación de la compañía; es decir, la realización de los activos y la extinción de los pasivos, estando prohibido de realizar nuevas operaciones económicas o bursátiles distintas al proceso de liquidación.

El Gerente General de Southern Cross Capital Markets SCCMARKETS S.A., en comunicación de 13 de marzo 2020, se ratificó en el contenido del escrito que presentó el 2 de marzo de 2020, indicando, además, que las inversiones que gestionó por autorización de Holdingdine S.A. en liquidación no estaban relacionadas con el objeto social del holding, sino que fueron operaciones destinadas a la generación de réditos financieros, como una opción para la administración de los recursos del corporativo; manifestó también que los rendimientos estaban garantizados con letras de cambio y que éstos fueron superiores a los que se pudieron haber obtenido con depósitos en el Sistema Financiero; y, que SCCMARKETS S.A. no efectuó intermediación financiera, sino que asesoró al Holding con una serie de opciones de inversión destinadas a la generación de rentabilidad.

Al respecto, los puntos de vista en relación no modifican los comentarios de auditoría, ya que la afirmación del Gerente General sobre la validez de las inversiones para generar réditos financieros se contradice con su escrito de 2 de marzo de 2020, donde afirmó que dichas inversiones eran válidas debido a que el liquidador, en calidad de representante legal y administrador, no estaba prohibido por la ley para gestionar nuevas operaciones relativas al objeto social del holding; además, el equipo de control sobre el particular ya indicó las razones por las que tales operaciones no eran legales;

(CUENTA TRES)

finalmente, SCCMARKETS S.A., gestionó operaciones no reguladas por la ley, conforme resolución de la Superintendencia de Compañías.

El Gerente General de la compañía Acciones y Valores Casa de Valores S.A. ACCIVAL, en comunicaciones de 13 de marzo de 2020, señaló que no es responsabilidad de su representada las decisiones adoptadas por el Liquidador Principal de Holdingdine S.A. en Liquidación; e indicó que los recursos recibidos del Holding fueron enviados a SCCMARKETS S.A., acogiendo el requerimiento del Liquidador al no poder llevarse a cabo inversión alguna debido a que las ofertas propuestas por ACCIVAL no reunían los requisitos exigidos por el corporativo; por lo que, la operación de transferencia se dio sin causarle afectación patrimonial alguna al Holding.

El Gerente General de la compañía Southern Cross Capital Markets SCCMARKETS S.A., actuante en el año 2016, con comunicaciones de 3 y 13 de marzo de 2019, indicó que los actos referidos por auditoría fueron analizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entidad que les impuso una sanción administrativa, mediante resolución SCVS-IRQ-DRMV-SFCDN-2018-00003868, por lo que no pueden ser sancionados nuevamente por los mismos hechos; que SCCMARKETS S.A. no puede asumir la responsabilidad por la inobservancia a los procedimientos o políticas internas de los Liquidadores de Holdingdine S.A. en Liquidación, las cuales, además, no fueron puestas en su conocimiento; indicó que es el Liquidador el que debe realizar todo acto conducente a declarar la extinción de la persona jurídica, actuando bajo las limitaciones contempladas en la Ley y los organismos de gobierno de la compañía, por lo que, las responsabilidades por las gestiones del Holding corresponden únicamente al mentado Liquidador y no le son reprochables a SCCMARKETS S.A.; en razón de lo indicado, expresa que la actuación del liquidador es lo único que puede ser analizado por la Contraloría, en tanto SCCMARKETS S.A. es una entidad privada sujeta al ámbito de otra entidad de control; señala que los contratos suscritos con el Holding eran de mandato, entre personas privadas y en el marco de las relaciones civiles, lo que implica que SCCMARKETS S.A. respondió a las instrucciones y requerimientos del liquidador, quien era el representante legal del corporativo suscriptor de dichos contratos; finalmente, refiere que las operaciones de inversión no ocasionaron ningún perjuicio económico a Holdingdine S.A. en Liquidación, conforme se desprende del peritaje contable realizado por un perito de la Judicatura.

(VEINTICUATRO)

Al respecto, la acción de control se ejecutó sobre las operaciones realizadas por Holdingdine S.A. en Liquidación, cuyo capital societario está integrado en su totalidad con recursos del sector público y es sujeto de control por parte de este Organismo; por otra parte, e independientemente de la responsabilidad del Liquidador Principal en la toma de decisiones, auditoría comentó el incumplimiento del objeto del contrato por parte de SCCMARKETS S.A., indicando que esta última no asesoró al Holding respecto de las prohibiciones que tenía de realizar operaciones no relacionadas con la liquidación; finalmente, auditoría evidenció que algunas de las operaciones gestionadas por SCCMARKETS S.A. se encuentran judicializadas, debido al incumplimiento de pago por parte de los beneficiarios de los préstamos realizados, por lo que, con dichas operaciones se afectó a los activos dinerarios del Holding, generándole deudas por cobrar que, a la fecha del corte del examen, están pendientes.

La Apoderada Especial de Southern Cross Capital Markets SCCMARKETS S.A. al año 2016, con comunicaciones de 2 y 13 de marzo de 2020, señala que las actividades derivadas de los contratos suscritos con Holdingdine S.A. en Liquidación son controladas exclusivamente por la Superintendencia de Compañías y que Holdingdine S.A. en Liquidación es una sociedad anónima, por lo que no está sometida al ámbito de control de la Contraloría General del Estado; indica que el capital público que maneja el Holding nunca fue mencionado por el Liquidador Principal, por lo que, por el principio de presunción de legitimidad y confianza en terceros, SCCMARKETS S.A. no requirió información al Holding sobre el origen de los recursos, teniendo en cuenta, además, que no era su obligación verificar la proveniencia de los fondos a invertir; que SCCMARKETS S.A. limitó sus funciones a los de una consultoría financiera; y, con respecto a las decisiones de desinversión de valores del Sistema Financiero, refiere que la responsabilidad recae exclusivamente sobre el liquidador de Holdingdine S.A. en liquidación, pues es él quien toma la decisión de precancelar los contratos de inversión en entidades bancarias.

Sobre lo señalado por la Apoderada Especial, el equipo de control debe indicar que, de acuerdo al artículo 211 de la Constitución de la República y al artículo 31 número 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Contraloría es competente para controlar a personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, como es el caso de Holdingdine S.A. en Liquidación, criterio que, además, es ratificado por el Procurador General del Estado en oficio PGE 00259 de 23 de agosto de 2018; por otra parte, auditoría no comparte la afirmación de que SCCMARKETS S.A.

(CONTINUA)

desconocía que los fondos del Holding eran públicos, ya que, conforme el contrato de asesoría examinado, la compañía, para prestar sus servicios, debía conocer el estado de la compañía; así mismo, la afirmación de que SCCMARKETS S.A. solo prestó servicios de consultoría financiera no modifica lo comentado por el equipo de control, en tanto existe una sanción administrativa impuesta por la Superintendencia de Compañías que indica que SCCMARKETS S.A. efectuó operaciones de intermediación financiera no permitidas por la ley.

El Director del ISSFA que ejerció sus funciones del 15 de febrero de 2016 al 1 de febrero de 2017, mediante comunicación de 5 de marzo de 2020, señaló que, de conformidad con el artículo 388 de la Ley de Compañías, el Liquidador Principal es el responsable del manejo del Holdingdine S.A.; además, indicó que dentro de un contexto organizativo, al Director del ISSFA le corresponde cumplir con el proceso gobernante, estableciendo políticas institucionales y estrategias para los logros de los objetivos que permitan la ejecución de las actividades en la compañía; en tal virtud, el Director del ISSFA delega la autoridad que será ejercida por los directores y demás servidores de la institución, de acuerdo con sus niveles jerárquicos, y son éstos funcionarios los que asumirán las responsabilidades de controlar las atribuciones delegadas; motivo por el que el control interno no solo recae en las autoridades superiores.

Auditoría no comparte lo manifestado por el Director del ISSFA, debido a que conoció y aprobó las políticas de inversión, mediante el acta de la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de 1 de julio de 2016; y en dichas políticas, resolvió que las inversiones financieras deben ser depositadas en instituciones financieras domiciliadas dentro del país, de reconocida solvencia, de forma principal en bancos, cooperativas e instituciones financieras, incluidas las bolsas de valores.

El Liquidador Principal, del período de gestión del 17 de mayo de 2016 al 20 de febrero de 2018, mediante comunicación 5 de febrero de 2020, señaló que Holdingdine S.A. es una empresa privada, una sociedad anónima sujeta a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores, de acuerdo a los artículos 2, 3, 18 y 20 de la Ley de Compañías; indicó también que no se coordinó acciones de control con la Superintendencia de Compañías para el cumplimento de los fines de auditoría; además, hizo una cronología de los hechos relacionados con la contratación de ACCIVAL y Southern Cross Capital Markets, y de la suscripción de los 16 contratos de inversión;

adjuntó un contrato de mandato para la Administración del Portafolio de Valores, suscrito el 2 de Junio de 2016, entre los representantes Holdingdine S.A en Liquidación y ACCIVAL; así también, hizo referencia a que el 16 de junio de 2016 el representante legal de ACCIVAL, para dar cumplimiento con el objeto de la inversión, recomendó la contratación de Southern Cross Capital Markets para recibir asesoría en la administración del portafolio de terceros en inversiones bursátiles extrabursátiles, directas y/o negociación de instrumentos de crédito; indicó que auditoría no menciona la totalidad de las políticas de inversión emitidas en junio de 2016 y que fueron aprobadas por la Junta de Accionistas, donde consta que el Liquidador tenía total decisión para invertir; finalmente, señala que no hubo perjuicio o disminución del patrimonio de la empresa al haberse desinvertido recursos del sistema financiero, pues los valores obtenidos de dicho procedimiento fueron colocados en inversiones con una rentabilidad superior, obteniéndose ganancias importantes que ascienden a 5 275 478,04 USD con corte al 31 de diciembre de 2017, de acuerdo al reporte que se generó y consta en los estados financieros informados a la Junta de Accionistas.

Lo comentado no modifica las observaciones de auditoría, ya que Holdingdine S.A. en Liquidación es sujeto de control por parte de la Contraloría General del Estado, conforme criterios antes señalados; en relación a la coordinación de acciones con la Superintendencia de Compañías, el Intendente de Compañías, mediante oficio SCVS-IRQ-DRASD-2020-00005706-O de 24 de enero de 2020, señaló que la Contraloría General del Estado tiene la competencia constitucional de controlar la correcta utilización de los recursos públicos gestionados por entes privados, por lo que nuestro examen no se contrapone a las acciones que en el marco de sus atribuciones puede realizar la indicada superintendencia; respecto a la recomendación que efectuó ACCIVAL de contratar a Sccmarkets S.A, el equipo de control verificó que solo existe un documento informativo de la trayectoria de servicios de asesoramiento prestados por Sccmarkets S.A en el país, y no una recomendación propiamente dicha; sobre el poder decisional del Liquidador Principal para invertir, auditoría menciona que dicha potestad tenía como condición, conforme las políticas aprobadas el 1 de junio de 2016, la comunicación de las colocaciones, conforme se realicen, al accionista; finalmente, las inversiones realizadas por el Liquidador Principal no justifican las desinversiones realizadas, puesto que las operaciones efectuadas eran contrarias a la Ley de Compañías y al Código Orgánico Monetario Financiero; y, los títulos ejecutivos no garantizaron la liquidez de recursos para la compañía en liquidación, sino que

(VEINTISIETE)

aumentaron sus deudas por cobrar, algunas de las cuales, hasta la fecha de cierre del examen, estaban judicializadas por incumplimiento de los deudores.

Conclusiones

- El Liquidador Principal inobservó la Ley de Compañías y las políticas emitidas por la Junta General de Accionistas referentes a la colocación de activos dinerarios en entidades financieras, al realizar inversiones que estaban prohibidas para compañías en liquidación, con recursos obtenidos de la precancelación de inversiones realizadas a través del Sistema Financiero. La precancelación de los contratos de inversión provocó pérdidas a la entidad calculadas en 953 404,01 USD, resultante de los intereses dejados de percibir por la terminación anticipada de los contratos y la imposición de penalidades previstas en los señalados instrumentos.

- El Liquidador Principal transfirió 38 531 234,49 USD, obtenidos de la precancelación de las inversiones realizadas en el Sistema Financiero, a la casa de valores ACCIVAL; y, posteriormente, autorizó a ACCIVAL la transferencia de dichos recursos a la Consultora Southern Cross Capital Markets Sccmakets S.A, compañía con la que suscribió contratos de asesoría en inversiones y a la que facultó para que coloque los fondos indicados dentro de un mercado no regulado por la Ley; por lo que, la Consultora Southern Cross Capital Markets SCCMARKETS prestó, con autorización de HOLDINGDINE S.A. en Liquidación, 38 531 234,49 USD a diferentes compañías, a cambio de la entrega de títulos valores girados a nombre del Holdingdine S.A. Liquidación, actividad que no estaba permitida para SCCMARKETS por ser privativa de las casas de valores.

- La Junta General de Accionistas, en uso de sus atribuciones, aprobó como política de inversión y reinversión de los excedentes de liquidez de la compañía, que las inversiones financieras sean depositadas en la bolsa de valores, situación que no es permitida para el holding en liquidación, el cual debe obtener la mayor cantidad de activos dinerarios (liquidez), a través de la recuperación de deudas a su favor y la venta de activos físicos, para pagar deudas contraídas por la compañía y, posterior, repartir el remanente a los accionistas (ISSFA); además, como máximo órgano de la compañía, no controló las inversiones realizadas por el Liquidador Principal, exigiéndole el cumplimiento de la Ley.

(VEINTIOCHO)

Recomendaciones

Al Presidente de la Junta General del Accionistas

1. Solicitará a la Liquidadora Principal un balance financiero y un informe del estado de la situación de la compañía, a la fecha; y con esa información, dispondrá el establecimiento de políticas orientadas a garantizar la liquidación de la compañía en el menor tiempo posible.

2. Dispondrá que los recursos obtenidos de la realización de activos, conforme las normas jurídicas aplicables a bienes públicos; y los excedentes de liquidez de la compañía, sean colocados en entidades del Sistema Financiero con alta calificación y solvencia, garantizando que dichos recursos estén disponibles para efectos del pago de pasivos.

El Liquidador Principal realizó inversiones prohibidas por la Ley, con los recursos provenientes de las deudas canceladas en favor del Holdingdine S.A.; e incumplió las disposiciones de desinversión emitidas por el accionista principal

Proceso de desinversión y recuperación de activos

El Director General del ISSFA, con memorando circular ISSFA-UCGIRV-2016-020-M de 14 de octubre de 2016, requirió a la Directora de Asesoría Jurídica encargada de la entidad, un criterio jurídico referente a si las empresas en las cuales el ISSFA mantiene participación accionaria, pueden realizar inversiones extrabursátiles con papeles no inscritos en la bolsa de valores; quien, con oficio ISSFA-AJ-2016-1975-OF de 26 de octubre de 2016, contestó indicando que:

> *"...no es procedente efectuar inversiones en los términos expuestos en su requerimiento, su realización implicaría contravenir normativa expresa"*

El Director de Inversiones del ISSFA, mediante oficio ISSFA-DI-2016-111-OF de 28 de octubre de 2016, recomendó al director del ISSFA - Presidente de la Junta de Accionistas, que las inversiones se deben acoger a la normativa de entidades del sector público, según lo dispuesto en el artículo 37 de Ley de Mercado de Valores.

(VEINTINUEVE)

El Coordinador Empresarial del ISSFA, mediante oficio ISSFA-UCGIRV-2016-680-OF de 8 de noviembre de 2016, para el análisis y aplicación, remitió al Liquidador Principal los pronunciamientos de las direcciones antes referidas.

El Director General del ISSFA, mediante oficio ISSFA-UCGIRV-2016-714-OF de 7 de diciembre de 2016, comunicó al Liquidador Principal en funciones desde el 15 de febrero de 2016 al 1 de febrero de 2017, lo siguiente:

> "...*comunico a Usted señor Liquidador Principal, que la decisión del accionista es la de iniciar la reversión de las inversiones extrabursátiles. - La decisión se fundamenta en que el análisis que realizan nuestras direcciones encargadas de evaluar la normativa y el riesgo, no son coincidentes con la decisión tomada por usted en cuanto a mencionadas inversiones en el mercado de valores. - Es necesario que se inicien las acciones correspondientes que aseguren al ISSFA disponer de los fondos cuando los mismos sean requeridos, sin afectar el patrimonio del HOLDINGDINE S.A EN LIQUIDACIÓN*"

El Liquidador Principal, mediante oficio HDINE-ENLIQ-2017-002 LQ de 5 de enero de 2017, señaló que, de conformidad con el artículo 388 de la Ley de Compañías, el Liquidador es el responsable de cualquier daño que ocasione a la compañía con perjuicio para su patrimonio; por lo que, revertir las operaciones de inversión ocasionaría pérdidas económicas al Holdingdine S.A.; sin embargo, no justificó las potenciales pérdidas a las que hizo referencia.

Operaciones realizadas en la Cartera de Inversiones

A pesar de las disposiciones dadas por el presidente de la Junta General de Accionistas, el Liquidador Principal suscribió con el Representante Legal de Acciones y Valores ACCIVAL, el 8 de febrero de 2017, un contrato de mandato para la administración del Portafolio de Valores, con un plazo de duración de hasta el vencimiento de la última inversión, conforme los títulos y valores que se detallan:

(TREINTA)

N	Entidad	Valor Total del Prestamo USD	Garantia	Valor Total	Emision	Plazo	Vencimiento	Valor Total a entregar	Diferencia
1	Carvagu S.A	1 000 000,00	PAG-001-CAV	1 190 000,00	2016-09-21	720	2018-09-11	1 190 000,00	0,00
		1 000 000,00	2016-003-CAV	500 000,00	2016-10-19	365	2017-10-19	1 091 250,00	0,00
			2016-004-CAV	591 250,00					
2	Casa Moeller Martinez C.A	1 000 000,00	PAG-001-CMO	1 191 319,44	2016-07-28	725	2018-07-23	1 191 319,44	0,00
		4 000 000,00	PAG-003-CMO	4 760 000,00	2016-08-03	720	2018-07-24	4 760 000,00	0,00
3	Petroleos de los Rios Petrolrios C.A	1 000 000,00	PAG-001-PET	530 000,00	2016-07-08	721	2018-06-29	1 190 263,89	0,00
			PAG-002-PET	132 000,00					
			PAG-003-PET	132 000,00					
			PAG-004-PET	132 000,00					
			PAG-005-PET	132 000,00					
			PAG-006-PET	132 263,89					
4	Delcorp	1 500 000,00	PAG-001-DEL	1 000 000,00	2016-10-20	364	2017-10-19	1 636 500,00	0,00
			PAG-002-DEL	636 500,00					
		400 000,00	PAG-003-DEL	435 000,00	2016-12-12	350	2017-11-27	435 000,00	0,00
5	Ecuatoriana de Granos S.A Ecuagran	500 000,00	PAG-002-ECU	545 500,00	2016-10-20	364	2017-10-19	545 500,00	0,00
		2 500 000,00	S/N	2 975 659,72	2016-07-06	721	2018-06-27	2 975 659,72	0,00
6	Importadora Industrial Agricola del Monte Sociedad Anonima	1 500 000,00	2016-002IMP	272 500,00	2016-07-19	360	2017-07-14	1 635 000,00	0,00
			2016-003IMP	272 500,00					
			2016-004IMP	272 500,00					
			2016-005IMP	272 500,00					
			2016-006IMP	272 500,00					
			2016-007IMP	272 500,00					
7	Incubandina	500 000,00	PAG-001-IAI	545 250,00	2016-11-30	362	2017-11-27	545 250,00	0,00
8	Productora Cartonera S.A	4 147 969,00	PAG-001-PRO	1 100 000,00	2016-10-20	364	2017-10-19	4 525 434,60	0,00
			PAG-002-PRO	1 100 000,00					
			PAG-003-PRO	1 100 000,00					
			PAG-004-PRO	1 225 434,60					
9	Superdeporte S.A	6 519 408,00	PAG-001-SUP	7 109 414,29	2016-07-20	362	2017-07-17	7 109 414,29	0,00
10	Surpapel Corp S.A.	12 125 307,00		14 432 315,00	2016-07-08	721	2018-06-29	14 432 315,00	0,00
11	Tuberias del Pacifico S.A. Tupasa	638 550,00	PAG-001-TUP	189 874,46	2016-08-02	720	2018-07-23	759 784,50	189 784,50
			PAG-002-TUP	190 000,00					
			PAG-003-TUP	190 000,00					
			PAG-004-TUP	190 000,00					
		200 000,00	PAG-001-TUP	217 650,00	2016-12-09	353	2017-11-27	217 650,00	0,00
Total		38 531 234,00		44 050 556,94				44 240 341,44	189 784,50

De la administración del portafolio de negocios realizada por ACCIVAL, auditoría determinó lo siguiente:

- El 17 de julio de 2017, se venció el préstamo otorgado a SUPERDEPORTE S.A., por 7 109 414,29 USD. Al respecto, la compañía indicada efectuó la cancelación del préstamo en mención; sin embargo, no existen documentos que prueben la operación en referencia; y, no se evidenció en los estados de cuenta de los bancos General Rumiñahui S.A. y Pichincha, de propiedad de HOLDINGDINE S.A. en Liquidación, los registros de ingresos de los valores del capital más el interés.

- Por otra parte, la Apoderada General de Acciones y Valores Casa de Valores ACCIVAL, mediante comunicaciones de 12 y 17 de julio de 2017, informó al Liquidador Principal sobre una inversión a través del Mercado Bursátil, sin describir las características de la negociación; inversión que fue aceptada y autorizada por el Liquidador y derivó en la adquisición de acciones (renta variable) de

(TREINTA Y UNO)

SUPERDEPORTE S.A., por un valor reportado de 7 094 301,51 USD. La adquisición de las acciones fue realizada por ACCIVAL, con los recursos provenientes del pago efectuado por SUPERDEPORTE S.A., referido en el párrafo que precede; recursos que, además, sirvieron para pagar las comisiones de la Casa de Valores de Guayaquil y de ACCIVAL.

- En la documentación que fue proporcionada por los representantes legales de ACCIVAL y de SUPERDEPORTE, no se demostró la propiedad de las referidas acciones a favor HOLDINGDINE S.A. en Liquidación. Tampoco adjuntaron los documentos para verificar al titular de las acciones en cuestión, como son: la orden de contrato de mandato; liquidación de la factura 001006000026950 emitida por la Bolsa de Valores de Guayaquil; y, el Formulario de declaración de origen lícito de recursos.

- En lo que respecta al manejo contable, no existe evidencia ni en los libros de la compañía ni en registros bancarios, que los fondos de la operación de compra de las acciones y las acciones propiamente dichas se hayan registrado en favor del Holding; así también, no se pudo evidenciar el ingreso de los 7 109 414,29 USD del pago del préstamo de SUPERDEPORTE S.A. al HOLDINGDINE S.A. en Liquidación; y, la posterior transferencia de dichos dineros a ACCIVAL.

- Conforme información proporcionada por el Liquidador Principal al equipo de control, consta la factura 001006000027854 de 16 de agosto de 2017, emitida por la Bolsa de Valores de Guayaquil, relacionada a la negociación de acciones de la compañía SUPERDEPORTE S.A., por 7 144 961,36 USD. Sobre el particular, el equipo de control no evidenció documentación que permita establecer la propiedad de las acciones; con qué recursos ACCIVAL gestionó la adquisición de dichas acciones; y, por qué tales no constan registradas en los libros contables de HOLDINGDINE S.A. en Liquidación.

- El 17 de julio de 2017, la compañía Importadora Industrial Agrícola del Monte Sociedad Anónima INMONTE canceló la deuda contraída con el HOLDINGDINE S.A. en Liquidación, por 545 000,00 USD. Posterior, y con el capital generado del pago en referencia, con orden de contrato de mandato ORD-ACCIVAL-0000005035 de 20 de julio de 2017, el Liquidador Principal autorizó a ACCIVAL la adquisición de Acciones de la empresa SUPERDEPORTE S.A., a un valor nominal de 545 000,00 USD con un rendimiento 7,25 y un plazo reportado de 180 días.

(TREINTA Y OCHO)

- De conformidad con los registros contables de HOLDINGDINE S.A. en Liquidación, la compañía Petróleos de los Ríos PETROLRIOS C.A. efectuó la precancelación del préstamo que le fue otorgado por SCCMARKETS, pagando un total de 1 190 263,89 USD; no obstante, no existe evidencia de los instrumentos formales que avalen esa operación; tampoco existen registros bancarios que permitan corroborar la transferencia de los valores indicados a las cuentas del holding. Posteriormente, la Apoderada General de Acciones y Valores Casa de Valores S.A. ACCIVAL, con fecha 20 de julio de 2017, envió al Liquidador Principal una alternativa de inversión a través del mercado bursátil para adquirir obligaciones de PETROLRIOS C.A., a un valor nominal de 1 081 512,61 USD con un rendimiento 9,5% y a un plazo reportado de 730 días; inversión que fue autorizada con orden de contrato de mandato ORD-ACCIVAL-0000005045 de 25 de julio de 2017.

- Con el capital de la venta de las Acciones de la compañía SUPERDEPORTE S.A., adquiridas el 16 de agosto de 2017, mediante órdenes de contratos de mandatos ORD-ACCIVAL 0000005235, 238 y 241 de 15 de septiembre de 2019, se negoció la compra de Obligaciones emitidas por las empresas SUPERDEPORTE S.A. e INTEROC S.A., por valores nominales de 2 700 000,00 USD, 1 000 000,00 USD y 3 521 700,00 USD, con rendimientos del 9,50% y 10%, y con plazos de vencimiento de 720 y 1 800 días. No se evidenció en los estados de cuenta de los bancos General Rumiñahui S.A. y Pichincha, de HOLDINGDINE S.A. en Liquidación, el registro de los ingresos que generó la venta de las acciones de SUPERDEPORTE S.A.

- Mediante orden de contrato de mandato ORD-ACCIVAL 0000005558 de 30 de noviembre de 2017, en la Bolsa de Valores de Guayaquil, el Liquidador Principal autorizó la compra de Obligaciones emitidas por las empresas Tuberías Pacífico S.A. TUPASA, por un valor nominal de 2 116 000,00 USD.

Por lo que, el Liquidador Principal, en contraposición a sus atribuciones legales y oponiéndose a la disposición de la Junta General de Accionistas de colocar los recursos dinerarios en entidades que garanticen su disponibilidad inmediata, realizó nuevas operaciones de inversión, en obligaciones y acciones de renta variable, con los recursos recuperados de la precancelación de los préstamos gestionados por SCCMARKETS S.A.; finalmente, no documentó las precancelaciones de préstamos y las operaciones de inversión referidas, por lo que no existen registros de los movimientos económicos y

(TREINTA Y TRES)

de las adquisiciones de acciones y obligaciones en los libros contables de la compañía; razones por las que incumplió los artículos 387 números 3 y 4 y 398 número 1 de la Codificación de la Ley de Compañías publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999; letras d), f), g), h) y j) de las "Políticas Generales" y c) y d) de la "Gestión de Inversiones", de las Políticas Generales de Inversión, aprobadas en sesión de 1 de julio de 2016; y, disposición contenida en oficio ISSFA-UCGIRV-2016-714-OF de 7 de diciembre de 2016.

Disposición de desinversión y colocación de activos en el Sistema Financiero

El Director General del ISSFA, subrogante, mediante oficio ISSFA-DG-2017-0253-OF-ED de 20 de julio de 2017, dispuso al Liquidador Principal que todas las inversiones próximas a vencerse sean finalizadas y transferidas a instituciones del Sistema Financiero, acorde a las políticas del ISSFA sobre el nivel de riesgo y seguridad previsto para las inversiones financieras; además, le requirió realice la notificación de vencimiento de los títulos a favor de HOLDINGDINE S.A. en Liquidación.

Según el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía HOLDINGDINE S.A. Corporación Industrial y Comercial en Liquidación de 31 de agosto de 2017, en el punto varios, la Junta por unanimidad resolvió:

> *"...que las inversiones extrabursátiles, por contrarrestar normativa pública, inmediatamente se han desinvertidas y se pasen al sistema financiero; que se informe al ISSFA lo actuado para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente. El Liquidador solicitará un detalle actualizado de las inversiones en ACCIVAL..."*

El Director Regional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante oficio SCVS-IRQ-DRASD-2017-00054272-O de 30 de noviembre de 2017, dirigido al Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, informó del seguimiento realizado a las acciones adoptadas por el Liquidador Principal y a las inversiones de recursos del Holding, efectuadas en favor de once empresas, con garantías en pagarés y letras de cambio; concluyendo que:

> *"... la inversión de recursos en calidad de beneficiario – acreedor de pagarés y letras de cambio por parte de la compañía HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN LIQUIDACIÓN, emitidos por varias compañías, sería discordante con la esencia y finalidad de su proceso liquidatario (cobrar los*

(TREINTICUATRO)

créditos pendientes y pagar deudas existentes). Producto de las inversiones precitadas, el liquidador principal de la compañía HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN LIQUIDACIÓN... habría incurrido en una extralimitación de sus atribuciones..."

El Director General del ISSFA, con oficios ISSFA-DG-2017-1161, 1285-OF-ED y ISSFA-DG-2018-0103-OF de 14 de noviembre, 15 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2018, insistió en el cumplimiento de la disposición de la Junta General de Accionistas, sin que el Liquidador Principal de cumplimiento a esta disposición.

El Liquidador Principal en el período gestión de 17 de mayo de 2016 al 20 de febrero de 2018, mediante comunicación de 11 de enero de 2018, presentó a la Junta de Accionistas la renuncia irrevocable; misma que fue aceptada mediante Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Holdingdine S.A. Corporación Industrial y Comercial en Liquidación de 15 de enero de 2018, en esta misma Acta de la Junta de Accionistas, nombró al nuevo liquidador y dispuso la inmediata liquidación de las inversiones en el sector extrabursátil.

Con oficio ISSFA-DG-2018-0128-OF de 18 de enero de 2018, el Director General del ISSFA informó al Liquidador Principal del período de gestión del 21 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, que la Junta de Accionistas resolvió designarlo como Liquidador Principal de la compañía; y, se le solicitó continuar con el proceso de cierre y liquidación de las inversiones que mantiene la empresa en el *"sector extrabursátil"*, en función de las políticas y lineamientos emitidas por la Junta. Al respecto, auditoría no evidenció documento alguno con el que se ponga a conocimiento del liquidador entrante, políticas o lineamentos en específico.

El Liquidador Principal, actuante entre el 21 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, mediante oficio 2018-0092-HDINELIQ-LIQ de 5 de abril de 2018, comunicó al Director General del ISSFA, lo siguiente:

"... La actual administración de HOLDINGDINE S.A. EN LIQUIDACION está efectuando las acciones y seguimientos necesarios para dar por terminadas las inversiones Bursátiles y Privativas (Extrabursátiles) recuperando el dinero que fue "invertido" a cuenta y riesgo del anterior liquidador, con la finalidad de que estos recursos una vez recuperados puedan ser transferidos al ISSFA; adicionalmente es importante señalar que el procedimiento de la entrega de estos recursos al ISSFA de forma previa al balance final de liquidación ha sido consultado a la Superintendencia de Compañías y se espera un pronunciamiento al respecto a este particular en los próximos meses..."

(treinta cinco)

Auditoría solicitó e insistió a Casa Moller, SurpapelCorp, CARVAGU S.A., Petróleos de los Ríos S.A. PETROLRIOS, Tuberías Pacífico S.A. TUPASA, Ecuatoriana Granos S.A. ECUAGRAN, Importadora Industrial Agrícola del Monte S.A. INMONTE, Productora Cartonera S.A., SUPERDEPORTE S.A., DELCORP S.A. e Incubadora Andina INCUBANDINA S.A., los documentos o contratos suscritos con SCCMARKETS, que originaron los préstamo a su favor; las garantías otorgadas; los depósitos o transferencias bancarias del capital prestado, depósitos por precancelación o pagos totales de la deuda; documentos relativos al proceso de renegociación de la deuda, acciones judiciales y saldos contables.

De los documentos remitidos por, SurpapelCorp, CARVAGU S.A., Petróleos de los Ríos S.A. PETROLRIOS, Ecuatoriana Granos S.A. ECUAGRAN, Importadora Industrial Agrícola del Monte S.A. INMONTE, Productora Cartonera S.A., SUPERDEPORTE S.A., DELCORP S.A. e Incubadora Andina INCUBANDINA S.A., se determinó que:

- El 15 de agosto de 2018, el Liquidador Principal del período 21 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de Acciones y Valores Casa de Valores ACCIVAL S.A., suscribieron un contrato Transaccional, con el que, en forma libre y voluntaria, dan por terminado de común acuerdo el Contrato de Mandato para la administración de Portafolio de Valores.

- Hasta el 30 de junio de 2019, no se han negociado las obligaciones adquiridas en la Bolsa de Valores de la empresa TUPASA S.A.

Con oficios 0211, 0212, 0213, 0217, 0218, 0231, 0233 y 0234-0020-DNA1-2019-I de 20 de febrero de 2020, se comunicó los resultados provisionales a los Liquidadores Principales, a los Gerentes Generales de la Consultora Southern Cross Capital Markets Sccmakets S.A., Presidente Ejecutivo de la empresa Acciones y Valores Casa de Valores S.A. ACCIVAL, Directores Generales del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Apoderado Especial de la Consultora Southern Cross Capital Markets Sccmakets S.A., sin obtener respuestas.

Por lo que los presidentes de las Juntas Generales de Accionistas, en sus períodos de gestión entre el 15 de febrero de 2016 al 1 de febrero de 2017; y, el 29 de junio de 2017 y 30 de junio de 2019, no sancionaron al Liquidador Principal del período 17 de mayo

(TREINTA Y SEIS)

de 2016 al 20 de febrero de 2018, por no dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Junta General de Accionistas, relacionadas con las desinversiones y la transferencia de recursos al sistema financiero; por lo que, incumplieron el artículo 388 y 390 número 1 de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999; y, 22 letras a) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El Liquidador Principal del período 17 de mayo de 2016 al 20 de febrero de 2018, no gestionó la desinversión de recursos del holding, colocados en el mercado extrabursátil, para luego transferirlos al sistema financiero; por lo que incumplió el artículo 398 número 1 de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999; y, la resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía HOLDINGDINE S.A. Corporación Industrial y Comercial en Liquidación de 31 de agosto de 2017.

Posterior a la conferencia final, las personas relacionadas con la acción de control expusieron son puntos de vista, así:

El Liquidador Principal del período de gestión desde 17 de mayo 2016 al 20 de febrero de 2018, mediante comunicación 5 de febrero de 2020, respecto al proceso de desinversión y recuperación de activos dijo que los Administradores de una compañía mercantil son mandatarios por expresa disposición legal, por lo que se debe observar inobjetablemente las resoluciones de las instancias superiores de gobierno y administración, empresariales y corporativas; es decir, el Liquidador debe cumplir de manera absoluta lo que la Junta de Accionistas resuelva en torno al proceso de Liquidación.

Lo manifestado por el Liquidador Principal ratifica el criterio de auditoría, relativo a que, conforme oficio HDINE-ENLIQ-2017-267 de 21 de septiembre de 2017 y oficio ISSFA-UCGIRV-2017-178-OF de 4 de abril de 2017, el Liquidador Principal inobservó la disposición dictada por la Junta de Accionistas el 31 de agosto de 2017, de desinvertir las colocaciones en mercado extrabursátil y transferir los recursos recuperados de dicha desinversión al sistema financiero.

El Presidente de la Junta General de Accionistas en período de gestión del 7 de diciembre de 2016, solicitó la desinversión antes de la sesión de la Junta de Accionistas

(TREINTA Y SIETE)

de 31 de agosto de 2017; sin embargo, a más de no acatar el pedido indicado, como se evidenció en el oficio HDINE-ENLIQ-2017-002 LQ de 5 de enero de 2017, el Liquidador Principal efectuó nuevas operaciones prohibidas por la Ley de Compañías, invirtiendo en títulos de renta variable y obligaciones, los cuales no representan liquides dineraria para la compañía. Con relación a lo indicado en el oficio ISSFA-UCGIRV-2017-178-OF- de 4 de abril de 2017, no se pudo verificar su contenido, debido a que no se recibió físicamente el oficio dentro de la respuesta.

El presidente de la Junta de Accionistas del período de gestión desde 29 de junio de 2017 al 30 de junio de 2019, mediante oficio ISSFA-DG-2020-0442-OF de 10 de marzo de 2020, señaló según la primera recomendación que se realizó en el informe jurídico ISSFA-DAJ-2017-0695-OF-ED de 22 de diciembre de 2017, se iba a tratar en la siguiente junta extraordinaria de accionistas, la renuncia del Liquidador Principal del período comprendido entre 17 de mayo de 2016 al 20 de febrero de 2018, sin embargo, antes de realizar la sesión de la Junta, presentó la renuncia a su cargo, aceptando su remoción según se demuestra en el punto 3 del acta de la sesión del 15 de enero de 2018; en referencia al Liquidador Principal del período de 21 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, señalo que la Junta general de accionistas no ha contado con la motivación para el ejercicio de la facultad expedita referida en el artículo 390 de la Ley de Compañías lo propio para el Comisario así como para la Superintendencia de Compañías con relación a la existencia de omisión, negligencia o dolo de conformidad con las facultades legales respectivas.

Auditoría no comparte el criterio del Presidente de la Junta de Accionistas, debido a que antes de la renuncia presentada por el Liquidador Principal del período de 17 de mayo de 2016 al 20 de febrero de 2018, no se obtuvo evidencia que se realice un llamado de atención, sanción o el inicio de un proceso para comprobar si se ha incurrido en responsabilidad, por haber vulnerado sus deberes y prohibiciones jurídicas al reusarse a realizar el proceso de desinversión.

Conclusiones

- El Liquidador Principal no efectuó la recuperación de los valores invertidos en el mercado extrabursátil, conforme disposiciones dadas por la Juntas Generales de Accionistas; y, por el contrario, gestionó nuevas colocaciones en títulos de renta variable y obligaciones, incumpliendo con ello con sus atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, que le obligaban únicamente a realizar las operaciones

(TREINTIOCHO)

sociales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la compañía.

- Los Directores Generales del ISSFA, representantes del único accionista de la empresa, no sancionaron al Liquidador Principal, quien por más de un año no dio cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Junta General de Accionistas, relacionadas con las desinversiones de colocaciones realizadas en el mercado extrabursátil y la transferencia de los recursos recuperados de las desinversiones al sistema financiero.

Recomendación

Al Presidente de la Junta General del Accionistas

3. Dispondrá y verificará que el Liquidador Principal recupere los recursos y sus intereses, colocados en el mercado extrabursátil, para posteriormente transferirlos a entidades del Sistema Financiero, garantizando su disponibilidad inmediata y, por ende, liquidez para la compañía.

Contratación de servicios jurídicos para la recuperación de la cartera de inversiones

De las obligaciones pendientes, resultantes de la intermediación de valores que efectuó SCCMARKETS, el equipo de control determinó que:

Casa Moeller Martínez C.A.

El Liquidador Principal en su período de gestión del 21 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2019, conjuntamente con un representante de Egred & CO. Abogados, mediante oficio 2018-0137-HDINELIQ-LIQ de 30 de mayo de 2018, dirigido al Director General del ISSFA, señalaron:

> *"... A la fecha de vencimiento tenemos la posibilidad de ejecutar los 2 "títulos ejecutivos" pese a lo cual nada asegura el cobro de la obligación incluso con una sentencia favorable o en su defecto buscar alguna alternativa de pago mediante un instrumento jurídico que asegure la existencia de la obligación y la orden de pago.- Respecto al primer escenario, una vez analizado dicho Pagaré se desprende que si se demanda su ejecución a la fecha de vencimiento, tendríamos*

(TREINTA Y NUEVE)

al menos dos inconvenientes de orden legal.- inicialmente se debe considerar que ha sido entregado en "garantía" de pago y por tanto podría alegarse que no es un título ejecutivo, por tanto es necesario e imperioso verificar que el titulo ejecutivo, en este caso un Pagaré a la Orden, cumpla con los requisitos formales y sustanciales para que sea válido como tal, esto es los extrínsecos y los intrínsecos, esto es los requisitos de fondo conforme el artículo 348 del Código Orgánico General de Procesos....- Así las cosas, se tiene que el documento en ciernes, debe contener una orden incondicional de pago; es decir no debe depender de otra relación, condición o uso, ya que de lo contrario podría alegarse que la obligación ahí contenida no es pura ni incondicional, porque el acreedor a sabiendas de que el destino de sus recursos iba a estar atado a un riesgo o uso determinado podría perderlos u ocasionar el incumplimiento de pago por parte del deudor.- En la especie se señala que el deudor utilizará esos recursos en "negocios lícitos y permitidos por las leyes del Ecuador", lo cual lleva implícito un riesgo para ambos y se pone en tela de duda la pureza e incondicionalidad del Pagaré a la Orden, más aun que es el propio Holdingdine S.A. en Liquidación, quien aceptó en esos parámetros dicho documento e "inversión", y por tanto como "garantía" del préstamo.- Además existe un serio inconveniente, y es que si bien está suscrito aparentemente por un Apoderado Especial del Representante Legal de Casa Moeller Martínez C.A., ***EL PODER QUE HA SIDO ENCONTRADO EN UNA NOTARÍA POR LOS ABOGADOS DE HOLDINGDINE S.A, EN LIQUIDACIÓN Y QUE HA SIDO ENTREGADO POR CASA MOELLER MARTÍNEZ C.A. PORQUE NO ESTÁ EN NUESTROS ARCHIVOS, NO LE PERMITE AL APODERADO SUSCRIBIR DICHOS PAGARÉS,*** *por tanto, no habría tenido la capacidad legal para obligar a dicha compañía, volviendo al documento es ineficaz y nulo, lo que podría eventualmente decantar en que se deseche la demanda por improcedente, viéndose así perjudicada Holdingdine S.A. en Liquidación y el ISSFA en USD 5'951.319,04.- El poder mediante el cual compareció el "Apoderado" de Casa Moeller Martínez, fue otorgado el 2 de diciembre de 2016, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, es decir,* ***MESES DESPUÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS 2 PAGARÉS,*** *en cuyo texto no se desprende que sea una renovación de otro poder anterior, de hecho la vigencia de este instrumento está establecida en su cláusula Tercera El poder especial con el que se suscribieron los pagarés no permite la suscripción de pagarés, ni asumir obligaciones, ni gestionar inversiones y obligarse a su pago, ni puede ser entendido como un poder amplio y suficiente para todo tipo de acciones, es por su naturaleza de "especial" restrictivo y difiere del poder general, que tampoco hubiera servido para firmar los pagarés porque su alcance y diferencia entre estos dos tipos de mandato, está contemplado también en la ley, específicamente en el artículo 2036 ibídem Con estos antecedentes, se debe asegurar el cobro mediante un instrumento jurídico válido que garantice el cobro de la obligación con sus intereses, que bien podría ser un Acta Final de Mediación que tiene fuerza de sentencia de última instancia y que podría ejecutarse inmediatamente en caso de incumplimiento de pago que resulta mucho más efectiva, rápida y segura que un juicio en los términos indicados, que muy probablemente podría terminar con la pérdida de la totalidad del dinero "invertido".*

El Notario Cuadragésimo del cantón Quito, mediante oficio 21 NCQ de 18 de febrero de 2020, en forma certificada, proporcionó la tercera copia de la escritura pública de *"Poder Especial"* que otorgó la compañía Casa Moeller Martínez S.A., a favor del ciudadano

CUARENTA

con cédula XXXXXXXX94, suscrita el 11 de marzo de 2016; además, indicó que, revisado el protocolo, no consta al margen de la escritura ninguna razón de revocatoria.

En la escritura pública, en la cláusula segunda *"Otorgamiento de Poder"*, señala:

> ***"... CLÁUSULA SEGUNDA: OTORGAMIENTO DE PODER-*** *El señor (...) por este acto otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor (...), a quien se le podrá denominar en adelante EL MANDATARIO, para que en nombre y en representación de Casa Moeller Martínez C.A., realice los siguientes actos: Uno. - Intervenir ante todo tipo de entidades administrativas, públicas, semipúblicas y privadas, en todos los actos, contratos, sin limitación alguna. Dos. - Suscribir todo tipo de instrumentos públicos y privados, actos, contratos y terminación de los mismos, sin limitación alguna, ante todo tipo de entidades administrativas, públicas, semipúblicas, notarías y demás entidades privadas, en los que intervengan personas naturales y personas jurídicas públicas y privadas. Tres. - Realizar todo tipo de labores de administración y representación de Casa Moeller Martínez C.A., ante cualquier entidad pública y privada. Cuatro. - Realizar y firmar cualquier trámite, carta, formulario, declaración, pedido o cualquier documento legal ante cualquier tipo de autoridades gubernamentales y/o entidades públicas y privadas. Cinco. Realizar y suscribir todos los documentos, cartas, formularios, declaraciones, concernientes a todo tipo de trámites e importaciones que requiera realizar la compañía dentro del giro del negocio. Seis. - Representar y suscribir cualquier documento que requiera Casa Moeller Martínez C.A. para cualquier trámite ante el Ministerio de Producción, Ministerio de Salud, ARCSA, INEN y cualquier autoridad regulatoria. Siete. - Para que pueda efectuar las renovaciones de crédito existentes con la banca, con facultad de obligar a Casa Moeller Martínez C.A. y suscribir todos documentos que se requieran para el efecto..."*

El Gerente General de Casa Moeller Martínez C.A. otorgó un poder especial amplio y suficiente a favor del ciudadano con cédula XXXXXXXX94, persona que suscribió los dos pagarés con fechas de 28 de julio y 3 de agosto de 2016, por 1 191 319,44 USD y 4 760 000, 00 USD, vigentes desde el 28 de julio de 2016 hasta 23 de julio de 2018 y del 3 de agosto de 2016 hasta el 24 de julio de 2018, respectivamente. Por lo que, la persona en mención estaba plenamente facultada para representar en cualquier acto administrativo a Casa Moeller Martínez C.A.

Revisado el plazo de vigencia del pagaré, se estableció que se encontraba con 36 días previo a su vencimiento.

En acta de mediación de 18 de junio de 2018, en los puntos 3.2 y 3.3 de la cláusula Tercera, acordaron:

> *"...3.2. La compañía CASA MOELLER MARTINEZ C.A. se obliga a pagar el 22 de junio de 2018 a la compañía HOLDINGDINE S.A. en liquidación, el valor de UN*

(CUARENTAVNO)

MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRES CIENTOS DIECINUEVE CON 44/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1'191.319,44), valor correspondiente a la obligación de pago contraída mediante pagare a la orden de la compañía HOLDINGDINE S.A., en liquidación, emitida el 28 de julio de 2016.- 3.3. La compañía CASA MOELLER MARTINEZ C.A. se obliga a pagar a la compañía HOLDINGDINE S.A., en liquidación, el valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 4'760.000,oo), más intereses, valor correspondiente a la obligación de pago contraída mediante pagare a la orden de la compañía HOLDINGDINE S.A., en liquidación, emitida el 03 de agosto de 2016 en DIECIOCHO CUOTAS, mediante transferencias interbancarias a la Cuenta Corriente No. 80030072-04 del Banco General Rumiñahui, a nombre de HOLDINGDINE S.A., en liquidación..."

Al 30 de mayo de 2019, se verificó que se realizaron 18 asientos contables por un valor total de 3 486 105,33 USD; y, hasta el 30 de junio de 2019, fecha de corte del examen especial, han trascurrido 347 días sin que se haya cubierto el saldo pendiente de la obligación por 2 465 214,11 USD.

Posterior a la suscripción del acta de mediación, la directora de Asesoría Jurídica del ISSFA, mediante oficio ISSFA-DAG-2018-0775-OF de 21 de septiembre de 2018, dirigido al Director General del ISSFA, emite su criterio jurídico respecto de los pagarés de Casa Moeller Martínez S.A. indicando que, los títulos cumplen con los requisitos previstos en la ley y que la obligación contenida en dichos títulos ha sido reconocida por su deudora. No obstante, refiere que la validez del documento es cuestionable, debido a la carencia de un poder especial que faculte a su suscriptor a obligar a la compañía mencionada mediante pagarés.

Al respecto, es necesario indicar que la directora a Jurídica ISSFA no contó con todos elementos de juicio para la emisión de su criterio, debido a que el Liquidador Principal no puso a su conocimiento el Poder Especial suscrito en la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito de 11 de marzo de 2016.

Mediante comprobante de egreso 0018806 de 3 de julio de 2018 y transferencia 468313 de 5 de julio de 2018, cancelaron 30 929,03 USD a Egred CO. Abogados por concepto de honorarios profesionales de la suscripción del acta de mediación final con Casa Moeller Martínez C.A.

El Liquidador Principal, con oficio 2019-0286-HDINELIQ-LIQ de 30 de julio de 2019, adjuntó un detalle de los juicios y sentencias, en las cuales consta el juicio 17230-2019-05205, por "*Ejecución del acta de mediación*" suscrita entre el Holdingdine S.A. y Casa

(CUARENTIDOS)

Moeller Martínez C.A., cuyo estado, a la fecha de corte de la acción de control, está vigente; es decir, el Liquidador Principal, autorizó la contratación de servicios jurídicos para establecer acuerdos con una compañía deudora, sin que exista justificación para los efectos, debido a que dicha deudora tenía con el corporativo obligaciones claramente definidas en un título ejecutivo plenamente ejecutable, conforme información recabada por auditoría; porque para el análisis de la alternativa jurídica, no se contó con todos los documentos relacionados con la obligación en cuestión, los que debieron ser recabados previamente por el Liquidador, dentro del marco de sus atribuciones; y, porque el acta de mediación, trabajada por el consorcio jurídico, no permitió el cobro de la deuda, llegando a instancias judiciales que podrían haberse dado con la ejecución directa del título ejecutivo antes mencionado.

Por lo que el Liquidador Principal contrató servicios jurídicos, sin haber recabado previamente toda la información necesaria para el análisis legal; por lo que, incumplió el artículo 387 número 4, 6 y 10 de la Codificación de la Ley de Compañías publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999; y, 389 números 3, 4 y 8 de la Reforma a la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre del 2018; ocasionando que se haya pagado por servicios jurídicos 130 929,03 USD, sin que los mismos hayan beneficiado a los intereses de HOLDINGDINE S.A.

SURPAPEL CORP

El Representante legal de la compañía SURPAPELCORP S.A., el 8 de julio de 2016, suscribió un pagaré por 12 125 307, 25 USD, con fecha de vencimiento hasta el 29 de junio de 2018, con un rendimiento de 2 307 008, 11 USD; no obstante, el 11 de abril de 2018, dicho representante solicitó a HOLDINGDINE S.A., la posibilidad de un plan de pagos del total de la obligación.

El Liquidador Principal, el 12 de abril de 2018, aceptó iniciar un proceso de mediación por 14 432 315,36 USD, correspondientes a los valores adeudados por SURPAPELCORP S.A.; y, con oficio 2018-0120-HDINELIQ-LIQ de 15 de mayo de 2018, informó al Director General del ISSFA, sobre las acciones adoptadas para el cobró de la obligación en mención, indicando que tales acciones se adoptaron en razón de que el pagaré fue entregado en garantía de pago, lo cual podía ser alegado por el deudor para desacreditar el título ejecutivo; y, que el Representante Legal de SURPAPELCORP

(CUARENTA Y TRES)

S.A., no tuvo la autorización del Directorio o de la Junta General para suscribir el pagaré, lo que implicó que no tenía la capacidad legal para obligarse con esa deuda, volviendo el documento ineficaz y nulo.

El plazo de vigencia del pagaré, se encontraba con 45 días previo a su vencimiento.
El Liquidador Principal y el Represente Legal de SURPAPELCORP S.A., suscribieron el Acta de Mediación el 15 de mayo de 2018, comprometiéndose al pago total de la deuda, según el plan de pagos establecido en el numeral 3.4 de la cláusula tercera *"Forma de Pago"*:

	FECHA	PAGO	SALDO
1	2018-05-31	1 303 808,38	12 128 506,98
2	2018-12-28	3 700 000,00	8 428 506,98
3	2019-06-28	2 809 502,33	5 619 004,65
4	2019-12-27	2 809 502,33	2 809 502,33
5	2018-06-26	2 809 502,33	0,00

El numeral 3.6., condiciones de pago de la cláusula Tercera del "Acuerdo", establecen que: *"... la Compañía Holdingdine S.A., en liquidación renuncia al cobro de intereses por el capital adeudado..."*.

No obstante, no se evidenció gestión por parte del Liquidador para recabar toda la documentación concerniente a la deuda, conforme sus atribuciones, y de este modo contar con toda la información para el análisis de las alternativas legales; en consecuencia, no existen justificativos para los motivos que refirió como base de la mediación contratada; y, tampoco justificativos técnicos que permitan determinar las razones por las que no se cobraron intereses a la referida compañía por el valor del capital adeudado y el tiempo de prórroga adicional que se le concedió con la mediación.

La ex Contadora y actual Liquidadora, mediante oficio 2019-0403-HDINELIQ_LIQ de 17 de septiembre de 2019 señaló que, hasta el 2 de septiembre de 2019, se han registrado comprobantes de ingreso por 8 813 311, 38 USD relacionados con los pagos efectuados por SURPAPELCORP S.A.; quedando un valor pendiente de pago por 5 619 004, 66 USD.

Mediante comprobante de egreso 0018764 de 5 de junio de 2018, transferencia 462943 de 6 de junio de 2018, Holdingdine S.A. en Liquidación canceló 266 756,76 USD a Egred

(CUARENTICUATRO)

CO. Abogados, por honorarios profesionales relacionados con la suscripción del acta de mediación final con SURPAPELCORP S.A.

Con respecto al plan de pagos acordado en la mediación, este no se cumplió; tal es el caso de las cuotas 2 y 3 que vencieron el 28 de diciembre de 2018 y 28 de junio de 2019, pagos que se realizaron el 1 de marzo y 2 de septiembre de 2019, transcurriendo 63 y 66 días, respectivamente. Por lo que, el Liquidador Principal no ejecutó la cláusula Tercera del acuerdo que determina que el incumplimiento de un solo pago en las fechas convenidas, permitirá declarar de plazo vencido la obligación, dando lugar a la ejecución del Acta de Mediación. Auditoría no evidenció de que el Liquidador Principal haya ejecutado acción judicial alguna sobre el particular.

Hasta el 2 de septiembre de 2019, existe un valor pendiente de pago por 5 619 004,66 USD.

Por lo expuesto, el Liquidador Principal incumplió el artículo 387 número 4, 6 y 10 de la Codificación de la Ley de Compañías publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999; y, 389 números 3, 4 y 8 de la Reforma a la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre del 2018; ocasionando el pago de 266 756,76 USD por servicios jurídicos, sin que los mismos beneficien a los intereses de HOLDINGDINE S.A.

CARVAGU S.A.

El Representante legal de la compañía CARVAGU S.A., el 21 de septiembre de 2016, suscribió un pagaré por 1 190 000, 00 USD, con fecha de vencimiento de 11 de septiembre de 2018; y, el 8 de agosto de 2018, solicitó a HOLDINGDINE S.A. un plan de pagos del total de la obligación. El plazo de la vigencia del pagaré estaba a 13 días de su vencimiento.

El Liquidador Principal y el Representante Legal de CARVAGU S.A., suscribieron una Acta Transaccional el 28 de agosto de 2018, donde la compañía deudora se comprometió al pago total de la deuda. En el plan de pagos acordado en los numerales 4.1 y 4.2 de la cláusula cuarta *"Acuerdo de Soluciones"*, se estableció que el 30 de agosto de 2018 se debía cancelar 357 000,00 USD y el saldo de 833 000, 00 USD, en 3 cuotas cada una por 281 381,74 USD, en las fechas 11 de octubre, 12 de noviembre

(CUARENTICINCO)

y 11 de diciembre de 2018. Del análisis al plan de pagos, se estableció que se canceló el total de la deuda dentro de las fechas establecidas.

Mediante el comprobante de egreso 0018886 de 5 de septiembre de 2018 y transferencia 479604 de 6 de septiembre de 2018, Holdingdine S.A. en Liquidación canceló 65 450,00 USD a Egred CO. Abogados por honorarios profesionales relacionados con la suscripción del acta de transaccional con la compañía Carvagu S.A. No obstante, auditoría no evidenció las justificaciones técnicas, económicas y jurídicas a las que recurrió el Liquidador Principal para celebrar el convenio con el acreedor; más aún, considerando la proximidad del vencimiento de la obligación.

Por lo expuesto, el Liquidador Principal incumplió el artículo 387 número 4 y 10 de la Codificación de la Ley de Compañías publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999; y, 389 números 3 y 8 de la Reforma a la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre del 2018; ocasionando un pago de 65 450,00 USD por servicios jurídicos, sin beneficio a HOLDINGDINE S.A.

Empresa Ecuatoriana de Granos S.A. ECUAGRAN

El Representante legal de la compañía Ecuatoriana de Granos S.A. ECUAGRAN, el 6 de julio de 2016, suscribió un pagaré por 2 975 659, 72 USD, con fecha de vencimiento de 27 de junio de 2018.

Revisado el plazo de la vigencia del pagaré, se estableció que se encontraba vencido con 22 días; por lo que, correspondía al liquidador efectuar la ejecución de la obligación.

El Liquidador Principal y el Representante Legal de ECUAGRAN S.A., suscribieron un Acta Transaccional el 19 de julio de 2018, donde ECUAGRAN S.A. se comprometió al pago total de la deuda a través de 6 pagos. En las condiciones de pago, no se estableció el cobro de interés.

Mediante comprobante de egreso 0018826 de 30 de julio de 2018 y transferencia 472836 de 31 de julio de 2018, Holdingdine S.A. en Liquidación canceló 50 065, 39 USD a Egred CO. Abogados, por honorarios profesionales derivados de la suscripción del acta de transaccional con la compañía ECUAGRAN S.A.

Al respecto, el equipo de control no evidenció documentación que justifique la necesidad y conveniencia de suscribir un acta transaccional con el acreedor referido, otorgándole

(CUARENTA SEIS)

bajo condiciones convenientes una ampliación al plazo de cumplimiento de su obligación, misma que estaba vencida; por lo que, el Liquidador Principal incumplió el artículo 387 números 4 y 10 de la Codificación de la Ley de Compañías publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999; y, 389 números 3 y 8 de la Reforma a la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre del 2018; ocasionando el pago de 50 065, 39 USD por servicios jurídicos, sin que beneficie a HOLDINGDINE S.A.

Con oficios 0211 y 0216-0020-DNA1-2019-I de 20 de febrero de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Liquidador Principal y al Representante Legal de EGRED & CO ABOGADOS, sin obtener respuesta.

Conclusiones

- El Liquidador Principal contrató servicios jurídicos sin que exista evidencia de que, previo a dicha contratación, se proveyó al contratista de toda la información necesaria para analizar las obligaciones objeto de lo servicios en mención; lo que ocasionó que, en los casos de Casa Moeller Martínez C.A. y SURPAPELCORP S.A., se suscriban actas de mediación sin sustentos técnicos y se paguen por servicios legales 130 929,03 USD y 266 756,76 USD, respectivamente.

- El Liquidador Principal y el Representante Legal de CARVAGU S.A., suscribieron un acta transaccional, sin que se evidencie las razones técnicas, económicas y jurídicas que justificaron la suscripción del acta referida; motivos por los que, se contrató servicios jurídicos para la tramitación de una mediación, sin haber considerado la proximidad del vencimiento de la obligación y sin establecer cómo dicha era favorable para los intereses de Holdingdine S.A. en Liquidación, ocasionando el pago 65 450,00 USD sin justificación alguna.

- El Liquidador Principal no justificó documentadamente la necesidad y conveniencia de suscribir un acta de transaccional con el Representante Legal de la Empresa Ecuatoriana de Granos S.A. ECUAGRAN, otorgando bajo condiciones convenientes una ampliación al plazo de cumplimiento de su obligación, misma que estaba vencida, ocasionando pagos por servicios jurídicos por 50 065,39 USD, sin justificativos técnicos.

(CUARENTA Y SIETE)

Recomendación

Al Presidente de la Junta General de Accionistas

4. Dispondrá a la Liquidadora Principal que, previa a la contratación de servicios legales, efectué las consultas necesarias a la Dirección Jurídica del ISSFA; y, en base a los criterios emitidos por la Dirección en mención, justifiqué la contratación de servicios jurídicos indicando, además, que la misma es conveniente para la compañía en razón de criterios técnicos, jurídicos y económicos.

Transferencias a las empresas Hdineagros S.A. y Fabrilfame S.A., en contra de disposiciones legales expresas

En virtud del artículo 231 número 8 de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas, mediante acta sin numeración de 21 de mayo de 2013, consideró que la empresa disponía de activos fijos y monetarios, así como también bienes muebles e inmuebles, los cuales, al final del proceso liquidatorio, debían transferirse al ISSFA, como parte del remanente social, con la deducción de valores que se utilicen en el pago de sus pasivos, impuestos y gastos en la ejecución de la liquidación, manejados y administrados con la necesaria seguridad, adecuada rentabilidad y debida racionalidad; por lo que, el proceso de liquidación debía realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y su Reglamento, para lo cual se emitió el procedimiento respectivo.

La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, mediante acta sin número de 14 de septiembre de 2016, conoció y aprobó un crédito por 440 904,08 USD para la compañía Hdineagros S.A, en los siguientes términos:

> *"...desembolsar un pago a crédito a favor de la compañía Hdineagros S.A. (de la cual es accionista el ISSFA), por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ 440.904,08), valor que será destinado al pago de haberes laborales de los ex trabajadores de la compañía Hdineagros y honorarios empresariales por la asesoría financiera de negociación y laboral de finiquito de dichos haberes. La forma de pago del crédito otorgado a Hdineagros S.A será deducido del remanente patrimonial que el Holdingdine S.A Corporación Industrial y Comercial en Liquidación entregará al ISSFA al momento de la liquidación final de la compañía...".*

(CUARENTIOCHO)

En el Estado de Situación Financiera auditado por la empresa S.B.V Auditores Asociados Cía. Ltda., por el período terminado al 31 de diciembre de 2016, se evidenció que en el mayor general contable del Holdingdine S.A., cuenta 1122030106 "ANT.REMANANTE ISSFA-HDINEAGROS", el 1, 30 y 31 de diciembre de 2016, se realizaron 3 registros de desembolsos por 448 495,18 USD a la empresa Hdineagros S.A; registros que, para el 31 de diciembre de 2016, fueron reclasificados a la cuenta 3181010101 "REMANENTE ACCIONISTA ISSFA". Los movimientos en referencia reflejan un saldo negativo en el Estado de Situación Financiera de la compañía, el cual resulta de restar las transacciones efectuadas al valor del patrimonio de la compañía; efecto que se traduce en afectación directa a dicho patrimonio.

Además, existe una diferencia pagada en más por 8 041,10 USD, que resulta de comparar el valor entregado a la Hdineagros S.A., con el valor aprobado por la Junta de Accionista de la compañía.

El presidente de la Junta de Accionistas en funciones desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 1 de febrero de 2017, mediante comunicación de 18 de noviembre de 2019, informó que la empresa Hdineagros S.A., tenía demandas laborales por despidos intempestivos; motivo por el que su gerente solicitó al ISSFA, su accionista principal, el apoyo económico para solucionar e impedir futuras demandas judiciales.

El Coordinador Empresarial, en comunicación de 3 de septiembre de 2019, señaló que no participó en la sesión de la Junta General de accionistas de 14 de septiembre de 2016; y que, cuando tuvo conocimiento de los desembolsos realizados a favor de Hdineagros S.A., solicitó informes de la utilización de los fondos. En los documentos presentados por el referido coordinador, se evidenció que esos fondos fueron utilizados en pagos de liquidaciones a los ex trabajadores, así como también en pagos de contratos de servicios de asesoría.

Por otra parte, la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas en acta sin numero de 31 de agosto de 2017, punto 7, que corresponde a asuntos varios, resolvió entregar recursos económicos a las compañías Fabrilfame S.A. y Hdineagros S.A., en los siguientes términos:

> *"...El monto a entregar a FABRILFAME S.A. se lo hará mediante tres trasferencias, la primera en el mes de septiembre de 2017 por un monto de trescientos mil dólares de los Estados Unidos (US$ 300.000,00), la segunda en*

(CUARENTA NUEVE)

octubre de 2017 por un monto de un millón de dólares (US$1.000.000,00) y la tercera en el mes de noviembre de 2017 por doscientos mil dólares (US$ 200.000,00). Con respecto a HDINEAGROS S.A., se comunicará oportunamente a HOLDINGDINE cuando debe hacer el desembolso de dinero a la compañía. Para los dos casos se notificará a HOLDINGDINE el detalle de las cuentas bancarias de las compañías a las cuales se debe realizar las transferencias..."

En el libro mayor general de la compañía, en la cuenta 3181010101 "REMANTE ACCIONISTA ISSFA", consta que en noviembre y diciembre de 2017 se realizaron 4 registros contables por desembolsos de recursos económicos a las empresas Hdineagros S.A. y Fabrilfame S.A., por 1 800 000,00 USD; no obstante, en el estado de cuenta bancaria 8003007204 de propiedad de HOLDINGDINE, en el banco General Rumiñahui, consta que se realizaron pagos en más por 177 336,94 USD, a las referidas compañías; es decir, por un valor superior al aprobado por la Junta de Accionistas.

Con relación a la diferencia en mención, el Gerente General de la compañía Fabrilfame S.A., mediante oficio FABRILFAME-2019-090-FF-GG de 26 de agosto de 2019, informó y adjuntó el acta de compensación de cuentas entre el HOLDINGDINE y Fabrilfame S.A., donde consta que HOLDINGDINE descontó 177 336,94 USD, por cuentas por pagar del año 2017.

El presidente de la Junta General de Accionistas en funciones desde el 29 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, mediante oficio ISSFA-DG-2019-1999-OF de 7 de octubre de 2019, informó que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía HOLDINGDINE S.A. del 31 de agosto de 2017, actuó por delegación el Subdirector General del ISSFA.

Sin embargo, el referido Subdirector, mediante comunicación de 2 de septiembre de 2019, informó que no tuvo ninguna representación o delegación por escrito para intervenir en la mencionada junta; que su participación en la junta fue como invitado; y, que quien aprobó los puntos del orden del día y suscribió el acta fue el mismo Director General del ISSFA, autoridad que, además, con oficio ISSFA-DG-2017-1133-OF-ED de 7 de noviembre de 2017, solicitó los desembolsos en favor de las compañías Fabrilfame S.A. y Hdineagros S.A.

Por lo expuesto, por disposición de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía HOLDINGDINE S.A., Corporación Industrial y Comercial en Liquidación, el Liquidador Principal entregó recursos económicos a las compañías

(CINCUENTA)

Fabrilfame S.A. y Hdineagros S.A., a pesar de la prohibición legal expresa, que establece que ningún socio o accionista podrá exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social, mientras no se hallen extinguidas todas las deudas y obligaciones de la compañía o no se haya depositado su importe; hechos que ocasionaron se usen recursos del patrimonio de Holdingdine S.A. en Liquidación, destinados al pago de sus obligaciones, para cubrir deudas de otras compañías pertenecientes al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

En Consecuencia, los miembros de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas incumplieron los artículos 399 de la Codificación de la Ley de Compañías publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999 y 22 letra a) de la LOSEP; y, el Liquidador Principal el artículo 387 inciso final de la norma legal, ibídem.

Con oficios 0201, 0202, 0203 y 0218-0020-DNA1-2019-I de 14 de febrero de 2020, se comunicó los resultados provisionales a los presidentes de la Junta de Accionistas, Liquidador Principal y Comisario, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final, las personas relacionadas con la acción de control expusieron sus puntos de vista, así:

El Liquidador Principal del período de gestión desde 17 de mayo 2016 al 20 de febrero de 2018, mediante comunicación 5 de febrero de 2020, señaló que Hdineagros S.A., en su momento, tuvo como accionista al Holdingdine S.A. en Liquidación; por lo que, los valores reducidos del remanente patrimonial del holding corresponden a obligaciones que este tenía con Hdineagros S.A.; valores, que, además, se usaron para cubrir obligaciones que son legales.

El Presidente de la Junta de Accionistas del período de gestión desde 15 de febrero de 2016 al 1 de febrero de 2017, mediante comunicación de 5 de marzo de 2020, respondió en similares términos que el Liquidador Principal.

Los puntos de vista señalados por del Liquidador Principal y el Presidente de la Junta de Accionistas no son compartidos por el equipo de auditoría, debido a que los valores transferidos a Hdineagros S.A., conforme consta en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, fueron en calidad de crédito y no de pago de obligaciones pendientes;

(CONCUERDA)

situación que, además, se registró de esa forma en los libros contables de la compañía. Por otra parte, no existe remanente en favor de los accionistas sino hasta después de la cancelación de todas las obligaciones pendientes; por lo que, ni el Liquidador ni la Junta General del Accionistas podían disponer libremente de los recursos dinerarios del Holding.

El presidente de la Junta de Accionistas en su período de gestión del 29 de junio de 2017 al 30 de junio de 2019, mediante oficio ISSFA-DG-2020-0442-OF de 10 de marzo de 2020, señaló que la delegación otorgada en favor del Subdirector General del ISSFA debe tenerse como válida, pues caso contrario no se hubiese podido instalar la sesión por falta del representante del accionista; indicó también que no existió objeción alguna del liquidador respecto de los resuelto en las referidas sesiones; en relación a la empresa Fabrilfame, manifestó que el requerimiento de dicha compañía fue de un crédito a tramitarse en calidad de inversión, por lo que la responsabilidad sobre la aceptación de la petición en mención rece sobre el Subdirector del ISSFA, el Liquidador y el Comisario, este último encargado del control previo de las operaciones del holding.

Lo comentado no modifica el criterio de Auditoría puesto que no existe acto administrativo expreso de delegación de la potestad de tomar decisiones, en favor del Subdirector del ISSFA; y, porque, además, consta en el Acta de Sesión la firma del Director, avalando de este modo las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas, el 31 de agosto de 2017.

Conclusión

Las Juntas Generales de Accionistas autorizaron al Liquidador Principal a que, con cargo al patrimonio de la compañía, realice desembolsos económicos a las compañías Hdineagros S.A. y Fabrilfame S.A., cargados al remanente del holding, sin considerar que existía prohibición legal de que ningún socio o accionista puede exigir la entrega del haber que le corresponda en la división de la masa social, mientras no se hallen extinguidas todas las obligaciones de la compañía o no se haya depositado su importe en el proceso de liquidación; hechos que ocasionaron que se usen recursos de Holdingdine S.A., destinados a cubrir sus obligaciones, para gestionar pasivos resultantes de la gestión de otras compañías que pertenecen al ISSFA.

(CINCUENTA Y DOS)

Recomendación

Al Presidente de la Junta General de Accionistas

5. Dispondrá a la Liquidadora Principal de la compañía que, bajo ningún concepto, anticipe valores de la compañía, en tanto no se extingan todas las obligaciones pendientes que tiene Holdingdine S.A. en Liquidación.

Remates de bienes inmuebles se efectuaron sobre avalúos catastral modificados, sin informes técnicos municipales de sustento

Remate del predio 253879 en el cantón Quito

Según el Acta de la Junta General Universal de Accionistas de 21 de abril de 2015, se dispuso la venta de bienes inmuebles tomando en cuenta el procedimiento establecido en la normativa para las compañías con capital público.

Motivo por el que, el Liquidador Principal de la compañía dispuso que el primer señalamiento de remate del inmueble, ubicado en las avenidas Galo Plaza Lasso y Bartolomé Sánchez, barrio Santa Lucia Baja, de la parroquia Comité del Pueblo, del cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia Pichincha, con número de predio 253879 y avaluado en 2 310 000,00 USD, sea publicado los días 4, 6 y 8 de agosto de 2015; y que, además, las ofertas debían ser presentadas en sobre cerrado hasta las 16h00 del 5 de octubre de 2015.

En razón de que no existieron ofertas, el Liquidador Principal dispuso que el segundo señalamiento del remate del inmueble fuera realizado el 31 de diciembre de 2015 y el 1 y 2 de enero de 2016, en diario La Hora, con un avalúo de 1 510 000, 00 USD; y, que las ofertas debían ser entregadas hasta las 16h00 del 11 de enero de 2016.

El 11 de enero de 2016, el Gerente General de la compañía ZATOTEK S.A., presentó una oferta por 1 512 000,00 USD; para lo cual consignó un cheque del Banco de Pichincha por 151 200,00 USD, valor que correspondía al 10% del monto ofertado del inmueble.

(CINCUENTITRES)

El 4 de marzo de 2016, ante el Notario Público Quinto del cantón Quito, el Liquidador Principal de la compañía y el Gerente General de la Compañía ZATOTEK, suscribieron las escrituras de compra venta del inmueble por 1 512 000, 00 USD.

El Liquidador Principal, actuante en el período de gestión comprendido entre el 5 de febrero de 2015 y el 16 de mayo de 2016, mediante comunicación de 14 de noviembre de 2019, informó:

> *"... 4.- En razón de que en el primer señalamiento para el remate no existieron ofertas se solicitó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se efectúe un nuevo avalúo al bien inmueble de la Av. Galo Plaza Lasso, considerando que las edificaciones existentes en dicho bien estaban totalmente deterioradas.- Producto de esta gestión, el Municipio realizó una inspección ocular al bien inmueble y emitió un nuevo avaluó, tanto es así que en la carta catastral del año 2015 consta que el avaluó del bien inmueble era de $ 1.509.426,62 y fue en base a esta carta que se fijó el precio para el segundo señalamiento.-...En esta virtud, lamento no poder proporcionar la documentación aludida en los numerales..."*

El 30 de julio de 2014, la Dirección Metropolitana de Catastro emitió el Catálogo de trámites y servicios, detallando las características y requisitos previstos para cada solicitud ciudadana.

En ese sentido, y conforme lo señalado por el Liquidador Principal, en comunicación de 14 de noviembre de 2019, la petición que debió ingresar HOLDINGDINE S.A. para efectos de modificación del avalúo catastral del predio 253879, era la prevista para el trámite *"Actualización o Rectificación de Tipo de Unidad constructiva Unipropiedad"*, código *"DMC-0023"*, que permite ingresar, actualizar o egresar la información técnica correspondiente a los datos de la construcción de un bien inmueble, de conformidad con los artículos 139, 382, 494, y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

No obstante, en el expediente del predio referido, que fue proporcionado por la Servidora Municipal 3, mediante comunicación de 3 de diciembre de 2019, no consta el formulario *"DMC-0023"*, sino el formulario *"DMC-0001"*, correspondiente al servicio o tramite *"Rectificación de datos de la Propiedad (Nombres y apellidos)"*, de 17 de diciembre de 2015; solicitud destinada a modificar el nombre del titular del bien y no el valor catastral del predio.

El Director Metropolitano de Catastro, mediante oficio GADDMQ-DMC-2019-11650-O de 31 de octubre de 2019, indicó:

(CONSULTORIO)

"...7. Información de movimientos efectuado por ejecutor, funcionaria (...) Al respecto, con Memorando No GADDMQ-DMC-GTC-2019-1131-M, de fecha 23 de octubre de 2019, la Técnica responsable del movimiento entrega las fichas proporcionadas por la Dirección Metropolitana de Informática, en las cuales se observa que el Predio No 253879, en la ficha antes de los cambios refleja en el sistema catastral SIREC-Q un avalúo diferente al que señala la ficha modificada por el ejecutor de la actualización catastral realizada en el Sistema Catastral SIREC-Q con solicitud 6438672 de fecha 17/12/2015.-...9.- Información obtenida en la inspección realizada al predio No. 253879.- En la inspección realizada al sitio, miércoles 30 de octubre de 2019, a las 9H30 se obtuvo la siguiente información: • Memoria fotográfica de las construcciones existentes y de los espacios abiertos donde hubo edificaciones.- •Testimonio de la señora (...) Contadora de la empresa ZATOTEK S.A. en el cual supo manifestar que más o menos en los años 2015 y 2016 se procedió a derrocar las edificaciones por su alto deterioro en la que se encontraban.- De la inspección realizada al sitio, se puede indicar que las edificaciones descritas anteriormente, de acuerdo al testimonio realizado, se encuentran derrocados, los cuales se identifican con constructivos bloques (001-001-001 y 006-001-001)..., además en base a la información actual del sistema catastral SIREC-Q se verifica que ya existían unidades constructivas egresadas como se muestra en el cuadro posterior.- ... 11. Análisis de Resultados:.- En este análisis se puede indicar que existen cambios en los datos catastrales, en lo relacionado a: • Características constructivas.- •Año de construcción.- • Tipo de estructura.- • Disminución del área de construcción.- Con base a la información recabada en el sitio se puede indicar que la disminución del avalúo del predio No. 253879, está relacionada con el derrocamiento que sufrieron las edificaciones por su estado de conservación, estas construcciones no existen en la actualidad como se pueden visualizar en las fotografías anexas, las cuales fueron tomadas en el sitio y que demuestran la realidad del predio No. 253879...".

Sin embargo, la Administradora General, mediante oficio GADDMQ-AG-2019-0693-O de 5 de diciembre de 2019, adjuntó el oficio GADDMQ-DMC-2019-11887-O de la misma fecha, suscrito por el Director Metropolitano de Catastro, donde se indica en el número 7, letra a):

"... El Testimonio efectuado por la contadora (...) fue verbal, lo cual no se puede certificar, porque no existió ni grabación ni documento escrito...".

La Servidora Municipal 3, mediante comunicación de 3 de diciembre de 2019, informó:

"...1.- CRONOLOGIA Y DIAGNOSTICO DE LA INFORMACIÓN. - Al respecto indicó que la petición del contribuyente se ingresó en la Administración Zona Norte en ventanilla de atención al cliente (mesa más), la actualización que se realizó en el sistema SIREC-Q del predio 253879 solicitud 6438672 de fecha 17/12/2015. En el año 2014 el nombre del propietario se encontraba como HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL. La actualización de nombre de propietario en el año 2015 fue HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIO EN LIQUIDACIÓN, trámite que se lo realizó con los documentos que sirvieron de respaldo para la actualización según el formulario de Información y Actualización de datos Catastrales urbanos y rurales (código 1), documento anexo.-... 4.

(CONVENCIONES)

Análisis y Resultados del oficio GADDMQ-DMC-2019-11650-O.- Con base a la información recabada en el sitio se puede indicar que la disminución del avalúo del predio No. 253879, está relacionada con el derrocamiento que sufrieron más o menos en el año 2015-2016 las edificaciones por su estado de deterioro.-Por lo expuesto me ratifico en el informe emitido mediante Memorando N° GADDMQ-DMC-GTC-2019-1131-M, señalando que no pretendí realizar algún perjuicio al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

La Administradora General, mediante oficio GADDMQ-AG-2019-0731-O de 26 de diciembre de 2019, adjuntó el oficio GADDMQ-DMC-2019-12104-O de 24 de diciembre del mismo año, suscrito por el Director Metropolitano de Catastro donde se indica:

"...Del análisis realizado, se evidencia el cambio de avaluó del año 2014 al año 2015 debido a la modificación de las características constructivas, de la actualización catastral realizada en el predio No. 253879 no se emitió informe técnico alguno. De igual manera mediante Memorando No. GADDMQ-DMC-GTC-2019-1131-M (adj. copia certificada), la Técnica responsable del movimiento en el sistema catastral SIREC-Q con solicitud No. 6438672, señala que el movimiento realizado por ella es la actualización del nombre de propietario en el año 2015 de HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL A HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIO EN LIQUIDACIÓN, movimiento realizado en la MESA MAS (ventanilla de atención al cliente) de la Administración Zonal Norte...De la Actualización realizada en el Predio No. 253879 no se emitió resolución o procedimiento administrativo alguno...".

La Supervisora de la Agencia Metropolitana de Control, mediante oficio GADDMQ-AMC-SMC-2020-0038-O de 11 de enero de 2020, comunicó que las Distintas Direcciones de esta entidad han realizado la búsqueda pertinente en sus archivos, sin que se hubiere obtenido resultados referentes a la autorización para realizar derrocamientos.

El Director Metropolitano de Informática, con oficios GADDMQ-DMI-2019-01031-O y GADDMQ-DMI-2020-00017-O de 17 de diciembre de 2019 y 7 de enero de 2020, indicó que se generó la información desde el equipo de computación denominado *"Servidor del ambiente de Producción de Consultas"*, esquema *"SIREC_QUNIFICADO"*, *"SIREC_Q2014F"* e *"HISTORICOS"*; y, proporcionó el detalle de los usuarios que realizaron movimientos en el sistema integrado de registro catastral SIREC_Q del predio 253879, por los años 2014 y 2015, registrando los nombres y apellidos completos del usuario o ejecutor *"jcalderon"*, con los siguientes datos:

	2014	2015
	Mespinosa	Jcalderon
TIPO_SOLICITUD	Inserción/Actualización Unipropiedad Urbana	Inserción/Actualización Unipropiedad Urbana
FECHA	18/12/2014 23:14:39	17/12/2015 15:01:30

Folio Cincuenta y seis

	2014	2015
	Mespinosa	Jcalderon
EJECUTOR	(...)	(...)
SOLICITUD	5587052	6438672
VALIDADOR	(...)	(...)
DESCRIPCION_FISCALIZADOR	FISCALIZACIÓN DE VALORACIÓN PARA CIERRE DE AÑO 2014 E INICIO DE AÑO 2015.	SE PROCEDE CON LA RECTIFICACION DEL RUC DE LA COMPAÑIA HOLDINGDINE S.A DEL PREDIO 253879 ATENDIDO EN VENTANILLA
VALORACION_TOTAL	**2 012 246,94**	**1 509 827,23**

Como se demuestra en el cuadro precedente, el usuario *"jcalderon"*, que corresponden a la Servidora Municipal 3, quien tiene perfil de "EJECUTOR" y "VALIDADOR", realizó en el sistema SIREC_Q actualizaciones de datos de las características constructivas del predio 253879, con las cuales se determinó el recalculo de la valoración del inmueble por 1 509 827, 23 USD, sin que existan informes técnicos que justifiquen la modificación del valor en mención.

Por lo expuesto, la Servidora Municipal 3, quien dispuso de la clave de ingreso de información en los archivos catastrales, modificó el avalúo del predio 253879, sin que exista petición del titular del inmueble para los efectos; y, sin que existan los justificativos técnicos que motiven la revaloración del bien, incumpliendo los artículos 139 y 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); la Ordenanza Metropolitana 0222 del 31 de agosto de 2007; los artículos 6 *"Responsabilidad en los movimientos a la información catastral y en los informes técnicos"*, 7 *"Sobre la atención de reclamos y emisión de los informes técnicos" letras a) y e)*, y 8 *"Archivo de expedientes producto de modificaciones al catastro"* de la Resolución Administrativa 0000004-2013 de 19 de diciembre de 2013 suscrita por Director Metropolitano de Catastro; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 *"Control Interno"*, 100-02 *"Objetivos del control interno"*, 100-03 *"Responsables del control interno"* y 405-04 *"Documentación de respaldo y su archivo"*.

Por su parte, el Liquidador Principal, actuante en el período comprendido entre el 5 de febrero de 2015 y el 16 de mayo de 2016, sin haber efectuado la petición para que se actualice la información de valores catastrales del inmueble, admitió como válida la modificación del avalúo del bien generada en el sistema catastral; y, con el nuevo avalúo, efectuó la convocatoria a remate, incumpliendo los artículos 387 número 4 y 388 de la Codificación a la Ley de Compañías publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999, ocasionando una disminución del valor del predio por 502 419,71 USD, resultantes de la diferencia de avalúos entre el 2015 y 2016.

(CINCUENTISIETE)

Con oficios 0196 y 0198-0020-DNA1-2019-I de 14 de febrero de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Liquidador Principal y a la Servidora Municipal 3, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final las personas relacionadas con la acción de control expusieron son puntos de vista, así:

La Servidora Municipal 3, mediante oficio GADDMQ-DMC-GTC-2020-0271-O de 2 de marzo de 2020 indicó:

> "*...por lo citado por el mismo Liquidador Principal, ya mencionado, debió haber existido un informe técnico de la persona que realizó la inspección ocular al bien inmueble y que modifico los datos del catastro; por lo tanto solicito a usted señor (...) JEFE DE EQUIPO CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, que se exija al liquidador antes mencionado que entregue la documentación que sirvió de base para modificar el avaluó del predio No. 253879.- El mencionado Liquidador de la empresa HOLDINGDINE S.A. manifiesta "...En esta virtud, lamento no poder proporcionar la documentación aludida en los numerales...", por lo expuesto solicito se investigue los motivos del porque no se puede proporcionar la documentación que sirvió de respaldo para la baja de avaluó, toda vez que después de la inspección ocular se modificó el avaluó catastral; la falta de presentación del informe me está afectando directamente puesto que yo (...) servidora Municipal 3 no realice la modificación alguna que tenga que ver con la baja del avaluó mi gestión estuvo encaminada a modificar la Razón Social del predio 253879 documentación que fue entregada y respaldada al inicio de la investigación, la cual me vuelvo a ratificar según Memorando N° GADDMQ-DMC-GTC-2019-1131-M de fecha 23 de octubre de 2019.- Actualización del avaluó catastral sin documentaci6n de sustento:.-...Ante lo cual respondo que, la actualización catastral del predio 253879 propiedad de HOLDINGDINE S.A. Corporación Industrial y Comercial en Liquidación se lo realizo respaldado en la Resolución Administrativa N° 0000004-2013 de 19 de diciembre de 2013, Art 3.- Corrección de la información catastral de oficio menciona "...En concordancia con lo establecido en el inciso final del artículo innumerado trigésimo sexto de la Ordenanza metropolitana N° 222, de detectarse información errónea registrada en el inventario predial por parte de cualquier unidad de la Dirección Metropolitana de Catastro o por parte de las jefaturas de catastro de las administraciones zonales, deberá corregir de oficio, sin necesidad de que el titular catastral realice el reclamo correspondiente, dejando constancia documentación de las correcciones,.... Por lo tanto; cualquier funcionario de la Dirección Metropolitana de Catastro está en la obligación de corregir cualquier dato errado registrado en el inventario catastral, con la finalidad de que el catastro sea fiel copia de la realidad física del predio.- En este marco, la modificación al catastro que el contribuyente ingresó en la Administración Zona Norte del predio 253879 solicitud 6438672 de fecha 15/12/2015 se lo realizo en base al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA ATENCIÓN EN LAS MESAS DE ASESORÍA Y SOLUCIÓN DE CATASTRO MÁS, sustentado en la Base Legal Arts. 139, 382,494 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ordenanza Metropolitana N° 0222 del Catastro Inmobiliario del DMQ, Ordenanza Reformatoria N° 0029 de la Ordenanza N° 153,*

(CINCUENTA OCHO)

sancionada el 14 de diciembre 2011, el presente manual se aplica para los funcionarios Municipales que atienden directamente al ciudadano en los Balcones de Servicios.- Por lo antes expuesto debo mencionar a usted que la modificación del nombre del propietario realizada en el predio No. 253879, si tiene un respaldo con documentación que fue ya proporcionada en su momento, mediante comunicación, GADDMQ-DMC-GTC-2019-1131-M de fecha 23 de octubre de 2019.- Respecto a la modificación del avalúo del predio No. 253879, no tengo nada que ver, y vuelvo a solicitar que la Contraloría General del Estado insista al Liquidador Principal del Edificio HOLDINGDINE S.A. la presentación del informe técnico de la visita ocular al predio, realizado por el Municipio de Quito, según se menciona en el párrafo 4 de la página 2 del Oficio No. 0198-0020-DNA1-2019-I."

Criterio que no es compartido por auditoría, en razón de que la Administradora General, mediante oficio GADDMQ-AG-2019-0731-O de 26 de diciembre de 2019, adjuntó el oficio GADDMQ-DMC-2019-12104-O de 24 de diciembre del mismo año, suscrito por el Director Metropolitano de Catastro, donde se indica que no se emitió informe técnico, ni resolución o procedimiento administrativo alguno para la actualización realizada al Predio 253879; y, porque el Director Metropolitano de Informática, con oficios GADDMQ-DMI-2019-01031-O y GADDMQ-DMI-2020-00017-O de 17 de diciembre de 2019 y 7 de enero de 2020, proporcionó el detalle de los usuarios que realizaron movimientos en el sistema integrado de registro catastral SIREC_Q del predio 253879, por los años 2014 y 2015, registrando los nombres y apellidos completos del usuario o ejecutor *"jcalderon"*, que corresponden a la Servidora Municipal 3, quien tiene perfil de "EJECUTOR" y "VALIDADOR", determinándose con ello la identidad de quien actualizó los datos de las características constructivas del predio 253879 y, por ende, de quien efectuó el recálculo de la valoración del inmueble por 1 509 827,23 USD, sin que existan informes técnicos que justifiquen la modificación del valor en mención.

Además, en el expediente del predio referido, que fue proporcionado por la indicada servidora, no constó el formulario *"DMC-0023"* previsto para el trámite *"Actualización o Rectificación de Tipo de Unidad constructiva Unipropiedad"*, que se utiliza para efectos de modificación del avalúo catastral, sino el formulario *"DMC-0001"*, correspondiente al servicio o tramite *"Rectificación de datos de la Propiedad (Nombres y apellidos)"*, y que sirve para modificar el nombre del titular del bien y no el valor catastral del predio; así también, no existe en el expediente documento justificativo alguno para la modificación del avalúo, información necesaria por tratarse de un trámite y expediente público.

Finalmente, el Liquidador Principal, actuante en el período de gestión del 5 de febrero de 2015 al 16 de mayo de 2016, en comunicación de 14 de noviembre de 2019, no

adjuntó documentación de sustento que evidencie que solicitó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se efectúe un nuevo avalúo al bien inmueble; por lo que no se modifica el comentario de auditoría.

Conclusiones

- La Servidora Municipal 3 de la Dirección Metropolitana de Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito actualizó los datos de las características constructivas del predio 253879, propiedad de HOLDINGDINE S.A. Corporación Industrial y Comercial en Liquidación, en el sistema integrado de registro catastral SIREC_Q, sin que dicha acción fuera solicitada por el titular del bien; y sin un informe técnico o resolución administrativa que justifique la modificación del avalúo; hechos que ocasionaron que se disminuyera el valor del avalúo catastral del predio 253879, de propiedad de Holdingdine S.A. en Liquidación, sin justificación alguna.

- No se evidenció que el Liquidador Principal solicitara al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, efectúe un nuevo avalúo al predio 253879; no obstante, el liquidador realizó un segundo señalamiento de remate a base del nuevo avalúo municipal; sin haber requerido a la unidad catastral competente los justificativos de la reducción del valor registrado en el sistema; lo que ocasionó una disminución del precio del bien por 502 419,71 USD en el remate y venta del inmueble.

Remate del predio denominado "La Aventura" en el cantón Camilo Ponce Enríquez

De conformidad con el punto VI *"Conocimiento y Resoluciones"* del Acta de la Junta General Universal de Accionistas de la compañía en liquidación, de 21 de abril de 2015, respecto a la venta de inmuebles de propiedad de la compañía, se estableció:

> *"...ha de tenerse en cuenta el procedimiento pertinente constante en la ley, toda vez que los bienes enumerados son de una compañía con capital público."*

Por lo que, el Liquidador Principal publicó el remate del inmueble denominado *"La Aventura"*, ubicado en el cantón Camilo Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay; fijando como base del remate el valor de 32 000, 00 USD; y, señalando que las ofertas se debían presentar el 15 de marzo de 2016, realizándose el primer señalamiento del remate con avisos en el periódico La Hora los días 4, 5 y 6 de marzo de 2016.

(SESENTA)

Mediante escritura pública de compraventa, ante la Notaría Primera del Cantón Camilo Ponce Enríquez, el 1 de julio de 2016, el Liquidador Principal vendió y dio en perpetua enajenación el inmueble con clave catastral 01-15-50-001-002-019-003-000-000-000, a favor de la Compañía Suministros y Explosivos del Sur SUMEXSUR S.A.

El Director de Planificación y el Jefe de Avalúos y Catastros del Municipio de Camilo Ponce Enríquez, mediante oficio GADMCPE-DPTT-AC-2020-006-OF de 8 de enero de 2020, informaron que el avalúo catastral del predio "La Aventura", con clave catastral 01-15-50-001-002-019-003-000-000-000, en el año 2015 fue 63 089,70 USD y para el 2016 de 43 141, 74 USD.

El 4 de enero de 2014, el alcalde del Cantón Camilo Ponce Enríquez emitió la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 – 2015; y, de forma similar, el 30 de diciembre de 2015, se emitió la Ordenanza para el bienio 2016-2017.

En ese sentido, y conforme lo señalan los artículos 8 *"Valor de la Propiedad"* y 9 *"Notificación"* de las Ordenanzas citadas en el párrafo precedente; y, los artículos 139 y 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), se solicitó al Alcalde el expediente donde se evidencie documentadamente la actualización del valor del avalúo incluyendo el informe técnico; así también, la resolución y el procedimiento administrativo con el que se estableció el valor del predio; quien, en su respuesta, con oficio GADMCPE-A-2020-091-OF de 6 de febrero de 2020, proporcionó el oficio de GADMCPE-DPTT-AC-2020-012OF de la misma fecha, suscrito por Jefe de Avalúos y Catastros (E) donde se indicó:

> *"... lamentablemente debo manifestar que en el archivo de la dependencia a mi cargo, no existe la información requerida del predio en mención...".*

El Analista de Informática Municipal, con oficio GADDMQCPE-I-2020-004-OF de 10 de febrero de 2020, proporcionó los registros informáticos de los usuarios que ejecutaron y validaron los cambios en las características constructivas y que actualizaron el avalúo, cuyo valor para el año 2015 era de 63 089, 70 USD y para el año 2016 de 43 141, 74 USD.

(ILEGIBLE)

Username	Hora_del_cambio	Total Avalúo	Valor Construcción	Valor Terreno
ADMIN	30/11/2015 16:09	63 089,70	36 517,10	26 572,50
HHERNANDEZ	17/12/2015 9:00	49 230,93	2 601,57	46 629,36
HHERNANDEZ	17/12/2015 9:01	49 230,93	2 601,57	46 629,36
HHERNANDEZ	17/12/2015 9:02	49 230,93	2 601,57	46 629,36
HHERNANDEZ	17/12/2015 9:07	32 004,22	2 601,57	29 402,65
HHERNANDEZ	17/12/2015 9:07	32 004,22	2 601,57	29 402,65
HHERNANDEZ	17/12/2015 9:08	32 004,22	2 601,57	29 402,65
HHERNANDEZ	28/12/2015 8:22	32 004,22	2 601,57	29 402,65
HHERNANDEZ	01/01/2016 16:05	31 888,49	2 485,84	29 402,65
PCASTILLO	04/01/2016 9:22	42 229,21	9 013,15	33 216,06
ADMIN	04/01/2016 11:00	43 141,74	9 013,15	34 128,59

Como se demuestra en el cuadro precedente, el usuario *"HHERNANDEZ"*, que corresponden al Jefe de Avalúos y Catastros, actuante en el período comprendido de 22 de julio de 2015 al 31 de mayo de 2016, que tiene perfil de "Jefe Departamental", realizó en el Sistema Integral de Información Multi-Finalitario (Siim) 8 actualizaciones de datos de las características constructivas y del terreno del predio con clave catastral 01-15-50-001-002-019-003-000-000-000, con las cuales se determinó el recalculo de la valoración del inmueble que, para el 1 de enero de 2016 fue 31 888,49.USD, sin que exista informe técnico que justifique la disminución de valor catastral.

Al respecto, el Jefe de Avalúos y Catastro, mediante comunicación de 18 de febrero de 2020 indicó:

> *"...Con fecha aproximada de 16 de diciembre de 2015, se emite o despacha una línea de fábrica por parte de la Dirección de Planificación a nombre de HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en este documento se detalla área útil, áreas afectadas, y en anexo fotográfico del terreno y de la construcción existente.-....-Como se puede observar datos y anexo fotográfico de la línea de fábrica, la construcción que se muestra es obsoleta, por lo que, dichos datos de construcción y factores de valoración de suelo (servicios básicos, topografía, relieve, etc.) fueron actualizados en el sistema, mismo que emite la nueva valoración de la propiedad (suelo y construcción).-..."*

Por lo expuesto, el Jefe de Avalúos y Catastros, quien dispuso de la clave de ingreso de información en los archivos catastrales, modificó el avalúo del predio con clave catastral 01-15-50-001-002-019-003-000-000-000, sin que existan los justificativos técnicos que motiven la revaloración del bien; incumpliendo los artículos 139 y 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); los

(SESENTA DOS)

artículos 8 *"Valor de la Propiedad"* de las Ordenanzas de 4 de enero de 2014 y 30 de diciembre de 2015, suscrita por el Alcalde del Cantón Camilo Ponce Enríquez; e inobservó las Normas de Control Interno 100-01 *"Control Interno"*, 100-02 *"Objetivos del control interno"*, 100-03 *"Responsables del control interno"* y 405-04 *"Documentación de respaldo y su archivo"*.

Por su parte, el Liquidador Principal, actuante en el período comprendido entre el 5 de febrero de 2015 y el 16 de mayo de 2016, realizo el remate del predio 01-15-50-001-002-19-003-00-00-000, ubicado en el Cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay, usando como base un valor que no correspondía al avalúo catastral vigente a la fecha del remate, es decir, 43 141,74 USD; situación que ocasionó una disminución del valor del bien por 11 141, 74.USD en su venta. En consecuencia, incumplió los artículos 387 número 4 y 388 de la Codificación a la Ley de Compañías publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999; la resolución contenida en el punto VI "Conocimiento y Resoluciones" del Acta de Junta General Universal de Accionistas de 21 de abril de 2015; y, el artículo 25 *"Los avalúos"* del Acuerdo 027-CG-2015 de 25 de agosto de 2015, Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Con oficios 0208 y 0209-0020-DNA1-2019-I de 20 de febrero de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del Cantón Camilo Ponce Enríquez y Liquidador Principal, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final los servidores, ex servidores y personas relacionadas con la acción de control expusieron los siguientes son puntos de vista:

El Jefe de Avalúos y Catastros, mediante comunicación de 6 de marzo de 2020 indicó:

> *"... Siendo un error que debe ser corregido y en cumplimiento al art. 494 del COOTAD, cuyo objetivo es mantener actualizados en FORMA PERMANENETE los catastros, y hacer constar el valor de la PROPIEDAD ACTUALIZADO, y ejecutando el Art. 8.- Valor de la Propiedad, de la Ordenanza que regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios urbanos y rurales para el Bienio 2014-2015 (valor de suelo, valor de edificación, método de reposición), se procedió actualizar la clave catastral 01-15-50-001-002-019-003-000-000-000, con el sustento de línea de fábrica emitida o despachada con fecha 16 de diciembre de 2015 por la Dirección de Planificación, anexo fotográfico en la que*

(SESENTA Y TRES)

se puede observar el estado de la vivienda o construcción, e historial de avalúo esta clave catastral.-... Señalo e indico que el valor del suelo correspondiente a los años 2016 y 2017 no podrán exceder en mucho al valor del suelo de los años 2014 y 2015, debido a que los planos de valor para el bienio 2014-2015 y 2016-2017, respectivamente, tiene el mismo valor del suelo en este sector.- Con la misma información o antecedentes que reposan en el sistema SIIM, se realizan las respectivas actualizaciones y se verifican los respectivos avalúos con la finalidad de cumplir con las Ordenanzas que Regulan la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014-2015 y 2016-2017.- Los documentos de líneas de fábricas despachadas por la Dirección de Planificación ayudan de manera óptima a actualizar el catastro urbano y rural del Cantón, debido a que poseen información técnica del bien inmueble: área del terreno, áreas de construcción, áreas afectadas, franjas de protección, servicios básicos, uso de suelo, retiros, entre otros. Por tal razón, se actualizan las fichas catastrales con dicho documento..."

Criterio que no es compartido por auditoría, en razón de que el *"FORMULARIO DE SEÑALAMIENTO DE LINEA DE FÁBRICA"* de 16 de diciembre de 2015, adjuntó a la comunicación de 6 de marzo de 2020, proporcionado por el Jefe de Avalúos y Catastros, es una copia simple sin la respectiva firma de responsabilidad del Director de Planificación; por lo que no modifica el comentario de auditoría.

Conclusiones

- El Jefe de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, actualizó los datos de las características constructivas y del terreno correspondientes al predio con clave catastral 01-15-50-001-002-019-003-000-000-000, propiedad de HOLDINGDINE S.A. Corporación Industrial y Comercial en Liquidación, en el Sistema Integral de Información Multi-Finalitario (Siim), disminuyendo el avalúo del inmueble, sin que dicha acción fuera solicitada por el titular del bien; y, sin un informe técnico o resolución administrativa que justifique la baja del avaluó.

- El Liquidador Principal, actuante en el período comprendido entre el 5 de febrero de 2015 y el 16 de mayo de 2016, realizó el remate del predio 01-15-50-001-002-19-003-00-00-000, ubicado en el Cantón Camilo Ponce Enríquez de la provincia del Azuay, basándose un valor que no correspondía al avalúo catastral vigente a la fecha del remate; ocasionando una disminución por 11 141, 74 USD en la venta del referido inmueble.

(SESENTICUATRO)

Recomendaciones

Al Presidente de la Junta General de Accionistas

6. Solicitará al Liquidador Principal un listado detallado y actualizado de los bienes inmuebles a nombre del holding, con indicación de sus avalúos actualizados, a efectos de llevar un control de los remates que sobre dichos bienes se realicen a futuro, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables para los efectos.

A la Liquidadora Principal

7. Conjuntamente con el Asesor Jurídico del Holdingdine S.A. en Liquidación, elaborarán un proyecto de reglamento de remate de los bienes inmuebles y terrenos, el que estará apegado a la normativa vigente para las empresas en proceso de liquidación que disponen de fondos públicos; normativa que deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas del Holdingdine S.A.

Liquidadores entrante y saliente no suscribieron actas de entrega recepción de activos, pasivos ni de documentación de la compañía

No se evidenció el traspaso de la documentación del proceso de liquidación entre el Liquidador Principal saliente, actuante en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2016 y el 20 de febrero de 2018, con el Liquidador Principal entrante, actuante en el período comprendido entre el 21 de febrero de 2018 y el 30 de junio de 2019; es así que, el documento titulado: *"ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL LIQUIDADOR PRINCIPAL "SALIENTE" DE HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN LIQUIDACIÓN GRAL. (...) AL LIQUIDADOR PRINCIPAL "ENTRANTE" ING. (...)"* de 23 de enero de 2018, fue suscrito únicamente por el Liquidador Principal saliente.

Al respecto, el Liquidador Principal saliente, mediante comunicación de 11 de agosto de 2019, en el título *"Requerimiento 1. Actas de entrega y recepción"*, indicó:

> *"...El acta de entrega y recepción de las operaciones administrativas y financieras de fecha 23 de enero de 2018, firmada por el suscrito Gral. (...), como liquidador saliente, no me es posible entregar ya que el Sr. (...), liquidador entrante se negó a firmar el acta, aduciendo que requería hacer una comprobación de los activos fijos cuyo detalle en ella se incluía. Este documento se encuentra bajo su custodia. (...)"*

(SESENTICINCO)

Mediante comunicación de 8 de noviembre de 2019, el Liquidador Principal saliente, informó al equipo de auditoría que no presentó ningún informe al Director General del ISSFA sobre la negativa del Liquidador Principal entrante de firmar el acta de entrega recepción de 23 de enero de 2018.

El Liquidador Principal entrante, con oficio 2019-272-HDINELIQ-LIQ de 26 de julio de 2019, en el número 24 indicó:

> *"... Además, debo indicar que el anterior Liquidador de esta empresa, (...), se negó a efectuar una transición ordenada con la debida suscripción de un Acta entrega recepción de documentos y el proyecto de Acta suscrita por él no fue firmada por el actual liquidador toda vez que la misma tiene una serie de inconsistencias que se hizo conocer en su oportunidad al Accionista. (...)".*

En comunicación de 2 de octubre de 2019, el Liquidador Principal entrante adjuntó el oficio 2018-0092-HDINELIQ-LIQ de 5 de abril de 2018, mismo que contiene un detalle de las acciones realizadas, así como las novedades en la entrega recepción tanto de la administración como de la contabilidad.

El Director General del ISSFA, en oficio ISSFA-DG-2019-1999-OF de 7 de octubre de 2019, adjuntó el oficio 2018-0092-HDINELIQ-LIQ de 5 de abril de 2018, suscrito por el Liquidador Principal entrante, en el que señala:

> *"...Con fecha 23 de enero 2018 se hace entrega de un documento "Acta de Entrega Recepción del Liquidador Saliente...." Elaborado por el coordinador Administrativo, Logístico y de Activos del HOLDINGDINE S.A. en LIQUIDACIÓN firmada por el anterior Liquidador Sr. BGRL. (...), para la respectiva revisión y firma; dicho documento consta 73 fojas donde se ha podido detectar algunas anomalías las cuales se detallan a continuación:.- Se adjunta documento con el Inventario Actualizado de Activos Fijos con fecha 31 de Diciembre de 2017 el cual no es correcto ya que dicho inventario no ha sido revisado desde el 2015, y no consta con firmas de responsabilidad de los mismos..."*

Mediante oficio ISSFA-DG-2019-2231-OF de 13 de noviembre de 2019, el Director General del ISSFA proporcionó al equipo de auditoría como parte del punto 2, el oficio ISSFA-DG-2018-0132-OF de 19 de enero de 2018, suscrito por Director General del ISSFA, en el que señala:

> *"...la Junta General Universal Extraordinaria de HOLDINGDINE S.A., en sesión realizada el 15 de enero de 2018, aceptó su renuncia y resolvió nombrar como nuevo Liquidador Principal al señor (...), quien ha sido instruido para que asuma*

las funciones de forma inmediata e inicie el proceso de recepción de información, detalle de procesos ejecutados y en ejecución, informe final de liquidación y todas las actividades que versen sobre el cambio de liquidador.- Solicito se digne usted señor General, brindar todas las facilidades para que el proceso de transición se lleve a cabo de manera inmediata y se realice la respectiva acta de entrega-recepción del cargo, una vez legalizada el acta, deberá ser remitida a esta Dirección General..."

Los Liquidadores Principales entrantes y salientes no formalizaron el acta de entrega recepción del proceso de liquidación, generando discrepancias entre las administraciones; la primera de ellas, que indica que la documentación reposa en la compañía; y, la segunda, que señala que no poseen documentación en los archivos, lo que ocasionó que la documentación proporcionada al equipo de control este incompleta para su control; e incumpliendo el artículo 387 números 2 y 6 de la Codificación de la Ley de Compañías publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999.

Con oficios 0202 y 0211-0020-DNA1-2019-I de 20 de febrero de 2020, se comunicó los resultados provisionales a Liquidadores Principales saliente y entrante, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final, las personas relacionadas con la acción de control expusieron son puntos de vista, así:

El Liquidador Principal saliente mediante comunicación de 5 de febrero de 2020, indicó:

"...Al respecto, con fecha 11 de enero de 2018, ante el representante lègal del accionista (ISSFA) puse mi renuncia al cargo de Liquidador en razón de no estar de acuerdo con los lineamientos adoptados por la actual administración.- La Junta General de Accionistas, con fecha 15 de enero del 2018, resolvió aceptar mi renuncia y nombró en mi reemplazo al señor (...).- Con fecha 20 de febrero del 2018, se inscribe el nombramiento del liquidador nombrado por la Junta, cesando de este modo en mis funciones como liquidador de conformidad con el Art. 389 de la Ley de Compañías vigente a esa fecha.- Posterior a esto, dando cumplimiento a la normativa antes referida, plantee el proceso de entrega recepción de los activos, pasivos y remanente del HOLDINGDINE S.A. EN LIQUIDACIÓN, desarrollando la respectiva Acta de Entrega-Recepción; sin embargo el Liquidador entrante (...), se negó suscribir la entrega recepción de todos los activos y pasivos que tenía a mi cargo, esto pese a ser una obligación del Liquidador conforme lo establece el Art. 392 de la Ley de Compañías vigente a esa fecha, que prescribía:.- ....-Criterio que fue corroborado por el señor ... en los comunicados dirigidos al equipo auditor.- Sin embargo de lo expresado y en vista de que es imperativo el corroborar que cumplí con mis obligaciones como Liquidador, durante el periodo comprendido entre el 17 de mayo del 2016 y 20 de febrero del 2018; dejo expresa constancia que existe informes de final de Gestión del señor (...), Contador; y,

(...), Técnico Administrativo y de Archivo, mismos tienen fecha febrero del 2018; en los cuales se hace constar el estado de las operaciones administrativas y financieras del HOLDINGDINE S.A.- En el mismo sentido, a fin de comprobar todo lo manifestado me permito anexar los estados financieros del año 2017 con sus respectivos anexos (inventarios activos fijos, estados de cuentas, resumen de inversiones, etc.)..."

Criterio que no es compartido por auditoría, en razón de que el Liquidador Principal saliente, no realizó ninguna gestión para informar al presidente de la Junta de Accionistas, sobre la negativa del liquidador principal entrante de suscribir el acta de entrega recepción de 23 de enero de 2018; por lo que no modifica el comentario de auditoría.

El Liquidador Principal, del período de gestión desde 17 de mayo 2016 al 20 de febrero de 2018, mediante comunicación 5 de febrero de 2020, indicó que el Liquidador Principal entrante se negó a recibir los activos y pasivos, así como la documentación que tenía a su cargo, a pesar de ser una obligación del Liquidador de una compañía, conforme con lo que establece el artículo 392 de la Ley de Compañías; no obstante auditoría no tiene evidencia que el Liquidador Principal saliente, informó sobre la novedad al presidente de la Junta de Accionistas, para que tome las acciones correspondientes.

Conclusión

Los Liquidadores Principales entrante y saliente no suscribieron actas de entrega recepción de activos, pasivos ni de documentación de los procesos de liquidación, entre las respectivas administraciones; la primera indicando que la documentación reposaba en la compañía y la segunda señalando que no poseen documentación en sus archivos; situación que ocasionó que no se cuente con la información sobre las operaciones de liquidación realizadas y el estado actual de la compañía, para efectos de control.

Recomendación

Al Presidente de la Junta General de Accionistas

8. Dispondrá al Liquidador Principal que la documentación que se generó en cada una de las administraciones de los procesos de liquidación, permanezca en el archivo de la compañía; y que, como constancia de la entrega recepción, los liquidadores principales entrante y saliente suscriban las correspondientes actas de entrega recepción de los activos, pasivos y demás documentación, mismos que deberán

(SESENTIOCHO)

estar disponibles en un archivo cronológicamente ordenado para futuras acciones de control.

Liquidadores Principales no cumplieron las disposiciones de la Junta General de Accionistas dictadas para la administración de la compañía en liquidación

En el Acta de Junta General Universal de Accionistas de 21 de mayo de 2013, los accionistas de la compañía resolvieron expedir el procedimiento para la contratación de personal de la compañía; en su artículo 3 consta:

> *"... El Liquidador estructurará y someterá a conocimiento y aceptación de la Junta General de Accionistas la nómina de personal básica y necesaria para el normal y adecuado desarrollo del proceso liquidatorio, con la correspondiente escala remunerativa; la que considerará, de manera preferente, al personal que actualmente labora en la compañía en las áreas relacionadas con las actividades propias de la liquidación...".*

Auditoría solicitó a los Liquidadores Principales, información referente al cumplimiento de la disposición referida. Al respecto, el Liquidador Principal, actuante en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2016 y el 20 de febrero de 2018, mediante comunicación de 11 de agosto de 2019, en el título *"Requerimiento 7. Normativa legal vigente al cese de mis funciones"*, indicó:

> *"... El Holdingdine al entrar en liquidación perdió su estructura operativa y se organizó para alcanzar los objetivos más importantes de la liquidación, honrar los pasivos y realizar los activos.- La contratación de los profesionales se realiza por servicios profesionales dependiendo de las necesidades del proceso de liquidación. Los acuerdos, convenios o contratos los realizaba el Departamento de Coordinación Empresarial del ISSFA, con la revisión del departamento jurídico y la autorización y firma del liquidador.- Los contratos de trabajo, documentos y adendums se encuentran en el archivo pasivo en las carpetas personales y digitalizadas en custodia del liquidador en funciones.- No dispongo de la documentación solicitada. La misma se encuentra en los archivos de la empresa.".*

El Liquidador Principal actuante en el período comprendido entre el 21 de febrero de 2018 y el 30 de junio de 2019, mediante comunicación de 28 de octubre de 2019, señaló:

> *"...Cabe indicar que la empresa al estar en Liquidación no cuentan con personal con relación de dependencia, por tanto no cabe tener una normativa inaplicable; solo cuenta con 1 contador 1 persona de limpieza 1 encargado de documentación y 1 despacho de abogados, con los cuáles se mantiene una relación civil de servicios profesionales.- Por otro lado es importante señalar que el Liquidador de una Sociedad anónima de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías pasa a ser el Administrador y Representante Legal de la misma donde de acuerdo al*

(SESENTA Y NUEVE)

Art. 3790 "Prohibiciones y Limitaciones a los administradores durante la liquidación; [.....] están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas con el objeto social .....", por lo dicho anteriormente y lo expresado en el artículo mencionado o el Art. 387 el liquidador es el competente del manejo de cada uno de los requerimientos que usted solicita en su requerimiento...".

Por otra parte, la Junta General Universal de Accionistas, de acuerdo al número 5 *"Conocimiento del Reglamento Interno para el Manejo y Administración de Bienes de Holdingdine S.A. en Liquidación"*, del Acta de 29 de octubre de 2018, resolvió:

*"...**5. Conocimiento del Reglamento Interno para el Manejo y Administración de Bienes de Holdingdine S.A. en Liquidación**.- Toma la palabra el Accionista ISSFA e indica que el Reglamento presentado, debe incluir en sus considerandos, para justificar su necesidad, el fundamento para la creación de una normativa interna, que sería adicional a aquella expedida por la Contraloría General del Estado.- El Asesor Jurídico de la Compañía indica que se debe tomar en consideración que el estado de liquidación que mantiene la Compañía, no permitiría el cumplimiento de las estructuras que se establecen en dicha normativa dictada por Contraloría, por lo que la finalidad de emitir una normativa interna es la de simplificar el trámite para que pueda ser cumplido por la HOLDINGDINE.- Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta General de Accionistas, **dispone**: Que se justifique la necesidad de un reglamento interno y que se presente una propuesta de la estructura de la comisión de ventas. Una vez que se presente lo solicitado, el Reglamento será analizado en una nueva Junta de Accionistas..."*

Al ser consultado sobre el cumplimiento de la disposición en mención, el Liquidador Principal, actuante en el período comprendido entre el 21 de febrero de 2018 y el 30 de junio de 2019, con oficio 2019-272-HDINELIQ-LIQ de 26 de julio de 2019, informó:

"... La normativa que rige el proceso de liquidación es la Ley de Compañías, además sobre normativa infralegal ésta no existe toda vez que es una empresa en liquidación y no cuenta con empleados en nómina, ni con dependientes, ni con direcciones, ni jefaturas y por tanto no existe una estructura orgánica porque la empresa estando en proceso de cierre, está prohibida de ejecutar las actividades determinadas en su objeto social.".

Por lo expuesto, los Liquidadores Principales actuantes en el período comprendido entre el 17 de mayo de 2016 y el 30 de junio de 2019, no proporcionaron ni enviaron a conocimiento y aceptación de la Junta General de Accionistas la nómina de personal con la correspondiente escala remunerativa, necesaria para el desarrollo del proceso de liquidación de la compañía; por lo que, incumplieron el artículo 3 de la Resolución adoptada en Sesión de 21 de mayo de 2013, de la Junta General Universal de Accionistas, máximo órgano de la compañía y con atribuciones para fijar el

(SETENTA)

procedimiento para la liquidación, conforme los artículos 230 y 231 de la Ley de Compañías; el artículo 22 de la Resolución SC.IJ.DJDL.Q.09.05 publicada en Registro Oficial 70 del 19 de noviembre de 2009; y, el artículo 32 de la Resolución SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 publicada en Registro Oficial 143 del 13 de diciembre de 2013.

El Liquidador Principal, actuante en el período comprendido el 21 de febrero de 2018 y el 30 de junio de 2019, no cumplió con la obligación de justificar la necesidad de un Reglamento Interno para el manejo y administración de bienes y con la presentación de la estructura de la comisión de ventas, por lo que incumplió la disposición del punto 5, adoptada en Sesión de 29 de octubre de 2018, de la Junta General Universal de Accionistas, máximo órgano de la compañía y con atribuciones para fijar el procedimiento para la liquidación, conforme los artículos 230 y 231 de la Ley de Compañías; y, artículo 26 de la Resolución SCVS-INC-DNCDN-2019-0012 publicada en Registro Oficial 63 de 18 de octubre de 2019.

Con oficios 0202 y 0211-0020-DNA1-2019-I de 20 de febrero de 2020, se comunicó los resultados provisionales a los Liquidadores Principales, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Liquidador Principal saliente mediante comunicación de 5 de febrero de 2020, se refirió a otras observaciones de auditoría, pero no al comentario en referencia.

Conclusión

Los Liquidadores Principales en sus respectivos períodos de gestión, no proporcionaron ni pusieron en conocimiento y aceptación de la Junta General de Accionistas la nómina de personal con la correspondiente escala remunerativa; tampoco, cumplieron con la obligación de justificar la necesidad de un Reglamento Interno para el manejo y administración de bienes, ni con la presentación de la estructura de la comisión de ventas necesaria para el desarrollo del proceso de liquidación de la compañía.

Recomendación

Al Presidente de la Junta General de Accionistas

9. Dispondrá y vigilará a la liquidadora principal, que ponga en conocimiento de la Junta General de Accionistas, la nómina de personal con la correspondiente escala

(SETENTIUNO)

remunerativa; y justificará la necesidad de un Reglamento Interno para el manejo y administración de bienes; y, además presentará una estructura de la comisión de ventas para el desarrollo del proceso de liquidación de la compañía.

Liquidadora Principal no entregó oportunamente documentación requerida por auditoría

Auditoría solicitó e insistió a la Liquidadora Principal la entrega de información correspondiente a las operaciones realizadas dentro del proceso de liquidación de la compañía, conforme oficios que se detallan a continuación:

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN			INSISTENCIAS			DIAS SIN RESPUESTA
OFICIO NUMERO	FECHA		OFICIO NUMERO	FECHA		
	EMISIÓN	RECEPCIÓN		EMISIÓN	RECEPCIÓN	
0122-0020-DNA1-2019-I	2019-10-16	2019-10-16	0128-0020-DNA1-2019-I	2019-10-29	2019-10-29	86
			0158-0020-DNA1-2019-I	2019-11-21	2019-11-21	
			0166-0020-DNA1-2019-I	2019-12-10	2019-12-10	
0126-0020-DNA1-2019-I	2019-10-24	2019-10-24	0149-0020-DNA1-2019-I	2019-11-07	2019-11-08	78
			0158-0020-DNA1-2019-I	2019-11-21	2019-11-21	
			0166-0020-DNA1-2019-I	2019-12-10	2019-12-10	
0150-0020-DNA1-2019-I	2019-11-12	2019-11-12	0161-0020-DNA1-2019-I	2019-11-27	2019-11-27	59
			0166-0020-DNA1-2019-I	2019-12-10	2019-12-10	

Al no recibir respuesta a las peticiones referidas, luego de haber transcurrido entre 86 y 59 días, auditoría, mediante oficio EMI-OF-DNA1-00092-2020 de 10 de enero de 2020 solicitó al Intendente de Compañías de Quito, la información en mención; quien, en respuesta, proporcionó la copia del oficio 2020-0040-HDINELIQ_LIQ de 16 de enero de 2020, suscrito por la Liquidadora Principal.

Por lo expuesto, la Liquidadora Principal al no dar contestación a los requerimientos de auditoría, dentro del plazo no mayor a diez días, contado desde la fecha de recepción del requerimiento, dificultó y demoró la acción control, incumplió los artículos 76 y 88 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, referentes a la obligación que

(SETENTIDOS)

tienen las entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado sometidas al control de este Organismo, de proporcionar, exclusivamente para fines del examen de auditoría, información sobre las operaciones o transacciones cuando les sean requeridas por escrito.

Con oficio 0214-0020-DNA1-2019-I de 20 de febrero de 2020, se comunicó los resultados provisionales a la Liquidadora Principal, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final, la Liquidadora Principal mediante oficio 2020-0117-HDINELIQ-LIQ de 4 de marzo de 2020, expuso sus puntos de vista, así:

> *"... 1. La suscrita fungió las funciones de contadora de Holdingdine desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 31 de julio de 2019.- 2. En la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas realizada el 01 de agosto de 2019 fui nombrada como Liquidadora Principal de Holdingdine, dejando vacante el cargo de contadora. - 3. El 02 de septiembre de 2019 se realizó el contrato de servicios profesionales con la empresa BALAN SERVICES Counting Cia., para que realice la elaboración y presentación de balances, Estados Financieros y realizar todo tipo de acto relacionado con la Profesión Administrativa Contable, asistiendo a laborar a medio tiempo los días lunes, miércoles y viernes de cada semana. - 4. Mediante Oficio No. 2019-0515-HDINELIQ_LIQ de fecha 25 de octubre de 2019, se solicitó la información requerida por el Equipo de Auditoria de la Contraloría al representante de la empresa BALAN SERVICES Counting Cia, y lamentablemente no entregaron, razón por la cual y debido a otros inconvenientes con la empresa se prescindió de sus servicios. - 5. Con el fin de cumplir con los requerimientos de información contable del Holdingdine, el 15 de diciembre de 2019 se contrató a la señora (...) para que cumpla con el cargo de contadora de la empresa a tiempo completo.- 6. Mediante Oficio No. 2019-0610-0HDINELIQ_LIQ de fecha 18 de diciembre de 2019 se solicitó a la señora (...), prepare la información contable requerida por el Equipo de Auditoria de la Contraloría. - 7. Una vez que la señora (...) obtuvo la información, mediante Oficios No. 2020-0032, 2020-0033 y 2020-0034-HDINELIQ_LIQ de fecha 14 de enero de 2020, se entregó la documentación con sus respectivos adjuntos al Equipo de Auditoria de la Contraloría.- Con base en lo expuesto, demuestro que la demora en la entrega de la información se generó porque en primera instancia la empresa BALAN SERVICES Counting Cia., contratada para llevar la contabilidad del Holdingdine, no cumplió con lo requerido, por lo cual tuvimos que prescindir de sus servicios y se contrató un contador a tiempo completo, para cumplir con la entrega de la documentación requerida por el Equipo de Auditoria de la Contraloría. (anexo 12 fojas útiles)..."*

Criterio que no es compartido por auditoría, en razón de que la Liquidadora Principal fue contadora de la compañía durante el período de 1 de marzo de 2018 y el 31 de julio de 2019, por lo que tenía conocimiento del sistema informático que utilizó para el registro contable, así como de la documentación de soporte y su archivo de los asientos que

(SESENTA Y TRES)

constan en los oficios indicados; más aún, al ser nombrada Liquidadora Principal, a partir del 1 de agosto de 2019, tuvo que realizar el traspaso de la documentación del proceso de liquidación con el Liquidador Principal saliente.

Conclusión

La Liquidadora Principal no atendió oportunamente los requerimientos de información del equipo de auditoría, dentro del plazo no mayor a diez días, contados desde la fecha de recepción del requerimiento hasta su entrega, ocasionando demoras en la ejecución de la acción control.

Recomendación

A la Liquidadora Principal

10. Proporcionará la información que requieran los quipos de trabajo de auditoría externa de la Contraloría General del Estado y demás organismos de control, dentro de los plazos o términos que establezcan las normas aplicables.

Saldo de la cuenta Propiedades de Inversión al 31 de diciembre de 2015, sin documentación de sustento

De conformidad con el Estado de Situación Financiera que fue auditado por la empresa Russell Bedford Ecuador S.A., por el período terminado al 31 de diciembre de 2015, los saldos de la cuenta Propiedades de Inversión por los años 2014 y 2015 fueron de 13 687 787, 00 USD y de 20 736 926, 00 USD, respectivamente. En la nota 7 se señala:

> *"...NOTA 7 – PROPIEDADES DE INVERSIÓN.-...El ajuste al valor de realización constituye el efecto de años anteriores para reconocer las propiedades de inversión a los valores de realización, el cual fue determinado en base al avalúo efectuado por un perito especializado independiente nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía. El valor del ajuste fue contabilizado como resultado de años anteriores."*

La Liquidadora Principal referente al asiento de ajuste D02/1088 de 31 de diciembre de 2015, mediante oficio 2020-0034-HDINELIQ_LIQ de 14 de enero de 2020, proporcionó copias de los Reportes: *"Transacciones no Finalizadas con Períodos"*, "Balance de

(SETENTICUATRO)

Comprobación" y *"Datos a ingresar al sistema"*, sin evidenciar documentadamente el informe de avalúo del perito, tal como señala la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 40, número 75, letra e).

Por lo expuesto, el Liquidador Principal, actuante en el período comprendido de 5 de febrero de 2015 al 16 de mayo de 2016, y el Contador, actuante en el período comprendido de 25 de febrero de 2013 al 29 de junio de 2016, no evidenciaron documentadamente el saldo de la cuenta Propiedades de Inversión al 31 de diciembre de 2015, ocasionando que el patrimonio se encuentre sobrevalorado en 7 049 139, 00 USD; incumpliendo la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 40, número 75, letra e); y, el artículo 387 número 4 de la Codificación a la Ley de Compañías, publicada en Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999.

Con oficios 0209 y 0215-0020-DNA1-2019-I de 20 de febrero de 2020, se comunicó los resultados provisionales al Liquidador Principal y Contador, sin obtener respuestas.

Conclusión

El Liquidador Principal y el Contador actuantes en el año 2015, no sustentaron documentadamente el saldo de la cuenta Propiedades de Inversión al 31 de diciembre de 2015, ocasionando que el patrimonio de la compañía en liquidación se encuentre sobrevalorado en 7 049 139, 00 USD.

Recomendación

A la Liquidadora Principal

11. Dispondrá a la Contadora de la compañía, que antes de elaborar los registros en el sistema contable, revise que se encuentren adjuntos y archivados los documentos originales que justifiquen las transacciones, conforme lo establecido en las normas nacionales e internacionales de contabilidad.

MSc. Sonia M. Sierra Artieda
Directora Nacional de Auditoría de Administración Central